

1808-1809

Registrado

351



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

1357 a 400

MSC. 1376

Para los Años de 1808 y 1809

M. 1

N. 114.

Impone. a 14.1.809
pertenece. ala obra
pia de S. Jgn. Greg.
de Adiasola a que
es Patron el U. D. y
Caj. de Arequipa.

Arequipa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ocho. Ante mi el esc. y testigos el Excmo. S. D. Don Jose Fernando de Alvarcal Cavallero del Arto de Santiago del Consejo de S. M. Mariscal de Campo de sus R. Exer- citos, Virrey Govern. y Capitan gral de las Pro- vincias del Peru, Superintend. gral de R. Haz. Presidente de la R. Aud. de esta Capital, y de la Junta Sup. de Consolidacion. Dixo: q. por quanto por R. Cedula de veinte y seis de Dic. de mil ochocientos quatro se vixio S. M. mandax enagenar los bienes Rayces pertenecientes a Obras pias de todas clases, y q. el producto de su ventar, y el de los Capi- tales de censos q. se Redimiesen, o estubiesen existentes p. imponerse entraren en su R. Casa de Amortizacion con el interes annu- al del tres p. 100, o el que fuere corriente en las Provincias siempre que no exceda del cinco con la especial hipoteca de los arbitrios des- tinados, y q. en adelante se destinaren al pago de las deudas de la Corona ademas de la gral de todas sus Rentas. Previniendose por el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las Canti- dades de las ventar, y demas enagenaciones se reconocan en la Referida Casa de Consolidacion.

- 114
- 115
- 116
- 117
- 118
- 119
- 120
- 121
- 122
- 123
- 124
- 125
- 126
- 127
- 128
- 129

CO-MI
CAS 22
DOC 1374
FOL 50
1808
1809

à favor de las Obras pias pagando su inte-
reser q. se les ha de abonar los Ministros
de R.^l Haz.^{da} otorgandose por esta Superior.
la exeat. correspondiente à nombre de
S. M.^t. Y constando por el Oficio del Comisio-
nado Regio de la Ciudad de Arequipa ha-
berse del cor.^{te} habido en las
R.^l Casas de aquella Ciudad por via de
Deposito la Cantidad de Catorce mil
ciento cincuenta p.^{rs} dos y tres quaxtillos
v. pertenecientes alas Obras pias de D.ⁿ Ignac.
Gregorio de Adriasola, segun consta del R.^o
de los Respectivos Ministros de R.^l Haz.^{da} q. se
acompaña, y en su virtud, y del Or.ⁿ del Comi-
sionado Regio, se proveyo el Sup.^{or} Dec.^{to} de
24. de Nov. cuyo tenor y el de otros Docum.^{tos}

Orn. 1

es como sigue = Con precisa asistencia de
D. Fran.^{co} Paula Paer Teniente Diputado de la
Comision gubernativa Requiran vna Cator-
ce mil ciento cincuenta p.^{rs} dos y tres quarti-
llos v. que D.ⁿ Mariano Maria va ha en-
regar pertenecientes à las tres quarta-
partes del valor de la Chacra de Utrastro-
per, compuesta de trece topos, dos mil quini-
entas quatro varas, fundo total de las obras
pias que instituyo el S. M.^t exae de la
D.ⁿ Ignacio Gregorio de Adriasola en esta
S.^{ta} Iglesia Cathedral de las q.^{es} es Patron el U. D.
y Cav.^{do} de ella, la misma q. por Auto. proveydo
p.^o la R.^l Junta Subalterna de consolidacion de
esta Provincia de 26. de Febrero de 1807. se man-
do pagar p.^o su Remate de q. se exalto valer diez
y ocho mil ochocient. seenta y siete p.^{rs} en v.
Y habiendose verificado aquel en 30. de Julio
pp.^{do} en el indicado D.ⁿ Mariano, y predicha Cant.



En quetzillo.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Al Señor Don los Años de 1801 y 1802.

S. M. el Señor D.

Fernando VII

aprobado el día & aget en Auto proveído p.^r el
S.^r Gov. Ecco y dadome parte con fha 27. del g.^o xige,
he mandado se paven a' va N.^a Casa. Y conforme el
formulario q.^a vmo. se les tiene a' vmo. comu-
nicado, daxon dei Recibos dos un tenor, el uno
a' D.ⁿ Esteban Esteban, p.^a q.^a se sirva de carta
& pago, y se inserte en la C.^{ta} de venta, que
sin dilacion debe otorgarle el representante
de la obra pia previo el visto bueno puesto
por mi, y el otro a' este q.^a deberia p.^a ven-
tarlo al Excmo S.^r Virrey del N.^o p.^a q.^a se le otor-
que la C.^{ta} de impericion y reconocim.^{to} de
su Capital al cinco p.^o y puesta q.^a sea a' cen-
tinuacion de esta Orn la nota de quedax cum-
plida, y las citax de las foxas a' q.^a esta senta-
da la Partida, se me devolviera original.
Arequipa 28. de Sept. de 1808 = Bartolome N.^a
de Salamanca = Cumplida. Y queda sentada
la Partida con esta fha a' 29.^a del S.^r Comun
gral de Amortizaciones. Arequipa Sept. 30.
de 1808 = Par = Zapater = Fome Vazon. Are-
quipa Dec. 20. de 1808. = Paer = Recibimos Catorce
mil ciento cin cuenta p.^o dos y trece quaxtillos r.
que con asistencia del D. D. Fran.^{co} Paula Paer, y
en vrd. de Orn del S.^r Gov. Intend.^{te} de 28. del Cor.^{te} para-
da hoy a' esta N.^a Casa, ha entregado en ella D.ⁿ Sta-



Misc. 1376

Nota {

Otra {

Recibo {

272
-xiano Alvarias, p.^a las tres quartas partes del
valor de la hacienda de ultima flores, compuesta
de trece topos, dos mil, quinientas y quatro varas
fundo total de las Obras-pias q.^{as} invirtió
el Atre escuela D.ⁿ y.^o Gregorio de Adriaes
sola en esta s.^a Iglesia Cathedral de la q.^a
es Patron el V. D. y Cab.^{do} de ella, la misma
q.^a p.^a Auto proveido p.^a la R.^a Junta Subal-
terna de esta Provincia de 26. de Feb.^o de 1807.
se mando tasar p.^a su Remate ag.^o resulto
valor diez y ocho mil ochocientos sesenta
y siete p.^a vn r.^o: Thabiendose verificado
dho Remate en 30. de ^{do} Julio en el in-
dicado D. Maxiano, en los expuesto
Catorce mil ciento cincuenta p.^a dos y tres
quartillos d.^{os} y aprobado el dia 27. del corr.
mando el s.^a Intend.^{te} se parasen a esta
R.^a Casa de Consolidacion: Y no formamos
Cargo de ellos p.^a custodiarlos a ley de de-
posito y a disposicion del indicado D. D.
Fran. Paula Paz Teniente Diputado de la
Comision gubernativa, segun las ordenes
q.^{as} a este fin nos comuniquen el s.^a Intend.
Comision. Regio. Y p.^a q.^{as} conste, q.^{as} de da-
rentada esta Partida con igual expre-
sion al folio veinte y nueve b.^a al libro
Comun gral de Amortizaciones: Y damos
dos recibos de un mismo tenor, el uno a D.
Maxiano Alvarias p.^a q.^{as} le sirva de carta
de pago y se inserte en la c.^{ta} de Venta
que debe otorgarle el V. D. y Cab.^{do} de
presentante de la Obra pia, previo el
Voto bueno del s.^a Intend.^{te} y el otro a
este p.^a q.^{as} lo presente al exmo s.^a Virrey del



En quartillo.

253

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Los Años de 1806 y 1807.

S. M. el Señor E.

Fernando VII

Oficio

A quien ha de otorgarse la ^{ra} de
imposición y reconocim.^{to} de su Capital a
cinco p.^{os} Atequipa Sept. 30. de 1808. Manuel
de Paz Solon = Baltasar Zapatero = E. V. =
Los adjuntos documentos, acreditan, hallarse
enterados en esta R.^a Casa catorce mil cien-
to cincuenta p.^{os} dos y tres quartillos r.^s, tres
quartas partes del remate de la Chacra de
Mira flores, compuesta de trece topoc-
dos mil quinientas quatro varas, pertene-
ciente a las Obras Pias, q.^e instituyó el S.
esta ^{ra} Escuela D.ⁿ Ign.^o Gregorio Ariz-
ola, de las q.^{as} es Patron el V. D. y Cav. de esta
S.^a Iglesia Catedral, cuyo remate se veri-
ficó en D. Mariano Asturias en el Targado
Ecco en 30. de Julio de este año, en la enun-
ciada Cantidad, por haverse tarado en diez
y ocho mil ochocientos setenta y siete p.^{os}
Un real. Por dixo a la Superior. despues
de practicadas las diligencias precisas, con
asistencia del Fen.^{te} Diputado de la Comuni-
en gubernativa p.^a q.^{se} se oiaa mandar ex-
tender la Execut.^a de Imposición y reconocim.
de este Capital al cinco p.^{os} o lo q.^{se} sea mas de
su Sup.^{on} agrado = Dize que a V. E. m. a. Ateq.^a

to
Dec. 2

Nov. 6. de 1808 = Excmo S. = Bartolome Mt. de
Salamanca = Lima 24 de Nov. de 1808 = Extiendase
con arreglo a lo prevenido en el Cap. 42. de la
R. Instrucc. la escript. de Reconocim. a 15-
por ciento de la Cantidad que acredita el Moio
q se acompaña haverse enterado en la casa
de amortizacion de Arequipa como pende-
niente a las Obras pias q se expresan;
de cuyo instrum. se me parará testi-
monio p. dirigirlo al S. Intend. de la
Prov. en contestaj. y tomada Razon de
este Dec. en la fortad. p. al del Vamo,
pase al Tribunal de cuentas con la orñ
cumplida q tambien se incluye p. el fin
indicado en el art. 37. de dha Instrucc.

Prosigue {

Abascal = Simon Ravago = En cuya con-
formidad el Excmo S. D. Josef Fernando de Abascal
en nombre de S. M. (q Dios que) otorgó p. el tenor de
la presente que vendia ala expresada Buena Me-
morax, y al Patron de ella el V. D. y Cas. de Areq.
q al presente es, y en adelante fuere por nue-
va venta e imposicion de censo al Redimix
y quitar, y a Razon de cinco p. ciento el señor.
y renta de setecientos siete p. quatro r. en cada
un año p. el justo precio y valor, q son los dhos
catorce mil, ciento cinq. p. dos y tres quarters r.
q se hallan depositados en las R. Casas de Areq.
los quales impuso, cituo y señalo' sobre la R. Casa
de amortizaj. cuyos Reditos q importan los ex-
presados setecient. siete p. quatro r. obligo' a
dha R. Casa a pagarlos al dho V. Dean y Can. do
de Arequipa q es, o fuere en lo sucesivo, o q
su proder y Cauva hubiere de ser en vno me-
ses la mitad, como fueren cumplidos desde el
dia treinta de Sept. de 1808. año en adelante,
mientras no se Redimieren, y quitaren, p. cuen-

N. 115.

Impoñe de todo peso
pertenece a los S. Lugares
de Tarma y de
Arequipa.

Arequipa.

En la Ciudad de los Reyes del Perú veinte y nueve de
Nov. de mil ochocientos och. Ante mi el Esc. y testi-
gor el Excmo. S. D. Don Fernando de Alvarado
del Avito de Santiago del Consejo de S. M. Alvaris-
cal de Campo de su R. Exército, Sirey Sov. y Ca-
pitan gral. de las Ind. del Perú, Superintend.
gral. de R. Har. Presidente de la R. Audien-
cia de esta Capital, y de la Junta Sup. de con-
solidacion Dixo: q. por quanto p. R. Cédulas
de 26. de Diz. de 1804. se sirvió S. M. mandan
enagenar los bienes Rayces pertenecientes
a Obras Pias de todas clases, y q. el produc-
to de sus ventas, y el de los Capitales de len-
tos q. se redimiesen, o estuviesen exis-
tentes p. imponerse entrasen en la
R. Casa de Amortizacion con el interes
anual del tres p. ciento, o el q. fuere
corriente en las Provincias siempre
que no exceda del cinco con la expesi-
ta de hipoteca de los arbitrios destinados,
y q. en adelante se destinasen al pago
de las deudas de la Corona, ademas de la gral.
de todas sus Rentas. Y expresandose por
el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las Cantidades
de las ventas, y de mas enagenaciones se
reconocian en la Rferida Casa de consolidac.
a favor de las Obras pias pagando sus
intereses q. se les ha de abonar desde la fha
del R. Auto q. deben dar los Alrds. de R. Har.
otorgandose por esta Superior. la Escrit.
de conresp. a nombre de S. M. Y conotando
por el oficio del Comision. Regio de la Ciudad
de Areq. fha seis del Cor. haverse Recbido
en las R. Casas de aquella Ciudad p. via de depo-
sito la cantidad de on mil p. pertenecientes a la



En querrello.

SELLO QVARTO, VII QVARTO - 355
TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Por los Años de 1804 y 1809.

Orn

ala Comisaria de los S. Lugares de Tauraten q^{se} acompa
ña, y en su viatudo y del Orn al Comisionado Regio se
proveyo el Sup. Dec. to de 24 del corr. ^{te}, cuyo tenor, y el
de dhor documentor es como sigue = Con precisa
asistencia de D. Fran. de Paula Paez Fen. ^{te} Diput. do
de la Comision gubernativa, Reubiran Vm. del
Capitan D. Manuel Martin de Romana Ma-
yordomo Economo del Monast. ^{ta} de S. Rosa de
esta Ciudad Vm mil p. pertenec. a un pral. que
el citado Monasterio Reconocia, sobre una
chacra del Pago de Fingo, q^{se} hubo y compró de
D^a Manuela Olazabal y Lav. ^{ra} por d^o ante D.
Hermenegildo Zegarra d^o de Residencia hi
Jha 2. de Mayo de 1804. a favor de la Comisaria
de los S. Lugares de Tauraten, los mismos q^{se} oblo
en el Juzgado Ecco. el dia diez del corr. ^{te} y confor
me al formulario q^{se} se les tiene a Vm. comunicado
daran dos Recibos de un tenor, el uno ala parte
del Monast. p. a que le sirva de carta de Pago, y
se invierte en la Chancelacion q^{se} debe otorgarle
el Comisario de los S. Lugares, previo el Visto bue-
no puesto p. mi; y el otro a este, q^{se} deberá presen-
tarlo al Com. S. Virrey del Reyno p. a q^{se} se le otor-
que la d^o de imposicion y reconocim. ^{to} a la
Capital al cinco p. ciento. Y puesta q^{se} sea
a continuacion de esta Orn la nota de quedar
cumplida, y las citas de las fojas, a q^{se} esta en
el Libro sentada la Partida se me devolviera

Nota h

Otra {
Recibo. /

original p.^a los demas fines a q.^d debe servir.
Atrequeipa Oct.^{ra} 14. de 1808. = Bartolome alt.^a
& Salamanca = cumplida: y queda sentada
la Partida al 13^o del Libro Comun q.^o de
Amortizaciones. Atrequeipa Oct.^{ra} 14. de 1808 =
Paz = Zapater = Fome Naxon. Atrequeipa
Oct.^{ra} 18. de 1808 = Paz = Recibimos un mil
pesos q.^o en virtud de orn.^{to} de catorce al
coax. al s.^o Gov.^o Intend. y p.^a asistencia
del D. D. Fran.^{co} Paula Paer, ha enterado el
Capitan D. Estanuel Estartin de Romana, a
nombre y como Mayor Domo del Monas-
terio de S.^{ta} Rosa de esta ciudad, perteneci-
ente a un Oral q.^o estaba reconocido en
una Chacra del Pigo de Fingo, propia
de dho monast.^o q.^o la hubo y compró
de D.^a Estanuela de Olazaval y Cavallero
p.^a Escri.^a ante el Es.^o de Residencia S.^o
D. Hermenegildo Zegarra su fha 2. de Mayo
de 1804. a favor de la Comisaria de los s.^{os}
Zegares de Texualen, los mismos q.^o oblo
en el Juzgado Ecco el dia 10. del coix. y
nos formamos cargo de los citados un mil
p.^a p.^a custodiarlos a ley. & deposito, y a dis-
posicion del indicado D. D. Fran.^{co} Paula
Paer Ten.^{te} Diputado de la Comision guber-
nativa de consolidaz.ⁿ segun las ordenes
q.^o a este fin nos comuniquen el s.^o Intend.
Comision.^{do} Regio. y p.^a q.^o conste, que
da sentada esta Partida, con igual ex-
presion al 32^o del Libro Comun q.^o de
Amortizaciones, y damos dos Recibos
de un mismo tenor, el uno ala parte
del monast.^o para q.^o le sirva de
carta de pago, y se invente en la
Escri.^a de hancelay. q.^o debe otorgar



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

350

S. M. el Señor Don

Fernando VII

Fernando VII

Oficio {

le el Comisario de los ^{los} Lugares, previo el visto
bueno del ^{to} S. Intend. y el otro a este q^d deberá pre-
sentarlo al Excmo S. Virrey del Reyno p.^a q^d sele
otorgue la escrit.^a de impositi^{on} y reconocim.^{to} de
su ^{to} ~~Real~~ al cinco p^o. Ateguisa Oct.^{va} 14. de 808.
Manuel de Par Sotolan - Baltazar Zapatero =
Excmo S. = El Capitan D. Manuel Martin de
Romana, Sindico Mayor como Economo del Mo-
nasterio de S. Clara de esta Ciudad, obto' en el
Jurgado Ecco un mil p.^{os} pertenecientes a un
principal, q^d reconocia sobre la Chacra de
Fingo q.^d hubo, y compró de D. Manuela Olaza-
val y Cavallero, p.^o Execit.^a ante el ^{no} J. de Residen-
cia Hermenegildo Zegarra en 2. de Mayo de
1804. a favor de la Comisaria de los ^{los} S. Luga-
res de Texualen - Traviendose pasado a la
Casa de Consolidacion, con asistancia del
Teniente Diputado de la comision guberna-
tiva, previas las diligencias preceptuals
en la R. Instrucc.ⁿ Dicho a V.E. los Docu-
mentos q^d lo acreditan p.^a q^d se sirva man-
dar extender la escrit.^a de impositi^{on}, y re-
conocim.^{to} de este Capital al cinco p^o a favor
de la indicada Comisaria, o lo q^d fuere mas
de su agrado = Dios que a V.E. m.^a a. Ategu.^a
Nov.^{va} 6. de 1808 = Excmo S. = Bartolome M. Salamanca =

Dec.^{to} 7

Lima 24. de Nov. de 1808 = Extiendase con arreglo a lo prevenido en el Cap. 42. de la R.^a Instrucc.ⁿ la D^{ca} de Vencimiento al cinco p^o de la Cantidad y acredita el recibo q.^e se acompaña haberse entregado en la Casa de Amortizacion de Arequipa, como perteneciente a los S.^{tos} Lugares de Jerusalem, de cuyo instrumento se me parara testimonio, p.^a dirigiendolo al S.^{to} Intend.^{te} de la Provinc.^a en contestacion; y tomada Vaxon de este Dec.^{to} en la contad.^a p^{al} del Ramo, pare al Fral de cuentas con la Orⁿ cumplida q.^e tambien se incluye p.^a el fin indicado en el art. 37. de dha Instrucc.ⁿ Abascal

Prosigue {

Simon Ravago = En cuya conformidad el como S.^{to} D. Jose Fernando de Abascal en nombre de S. M. (que Dios gué) otorgó por el tenor de la presente quer vendia a la expresada Comisaria de los S.^{tos} Lugares de Jerusalem, y a su Comisario que al presente es, y en adelante fuere, por nueva venta e imposicion de censo al R^{do} dimix, y quitax, y a Vaxon de cinco p^o el cenorio y renta de cincuenta p.^{os} en cada un año p.^o su justo precio y salar, y son los dichos Un mil p.^{os} q.^e se hallan depositados en las R.^{as} Casas de Arequipa, los quales impuso cituo y senalo sobre la R.^a Casa de Amortizacion, cuyos Reditos que importan los expresados cincuenta p.^{os} obligo a dha R.^a Casa a pagarlos al R^{do} Comisario, q.^e es, o fuere de los S.^{tos} Lugares, o a quien le Cauca, y Podes hu-



En quarto.

347

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Yo el Señor

los Años de 1806 y 1807.

Fernando VII

—biere de ver en seis meses la mitad, como fueren
cumplidos desde el dia catorce de Oct.^{ra} del pres.
año, en adelante, mientras no se Redimieren
y quitaren p.^{ra} cuenta, corto y riesgo de la
expressada R. Casa, llanamente, y sin pleyto.
Teng quanto a dha Cantidad, quito, y aparto
a la mencionada R. Casa del Dño, accion, y
señorio q.^{da} ella tiene S. M. y lo cedio y tras-
pasó en la dha Comisaria, Reservados
como Reservó en dha R. Casa el util y porcion de
dha cantidad p.^{ra} gozarla con el cargo, y grava-
men de este censo Redimible, y p.^{ra} el seguro de
el hipoteco en nombre de S. M. p.^{ra} especial, y ex-
presa obligaz.^{on} e hipoteca todos los arbitrios q.^{da}
p.^{ra} la Pragmatica sancion del año de 1800, se con-
signaron gral, y especialm.^{te} como asi mismo las
ptas de Tabacos, Alcau.^{ales} y demas Ramos de su R. Nar.^{da}
dejando al arbitrio del Comisario de los S. Lugares de
Jerusalen, señalar la Fero.^{sa} q.^{da} mas le conviniere p.^{ra} su
respectiva cofranza. Jasi lo disp.^o otorgó y firmó el
expressado S. Virrey siendo testigos D. Fran. Montoya
D. Dionisio Farfan y Estanuel Vera.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
D. Juan de los Rios

N. 116.
Imposic. de 3000 p.
ter
pertenec. ala Cane-
llania q. gora el
d. d. Matias Alday
cura de Azangaro
Cusco.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en treinta
de Dic. de mil ochocient. ocho. Ante mi el Es.
y testigos el Sr. D. Jose Texmundo de
Alvarado Cas. del ayto de Santiago del
Consejo de v. c. t. t. Alvarado de campo de
sus R. Exercitos, Virrey Gobernador
y Capitan gral de las Provincias
del Peru, Superintend. gral de R. Haz.
Presid. de la R. Audiencia de esta Ca-
pital y de la Junta Sup. de consolidac.
Dixo que p. quanto p. R. Cedula de
veinte y seis de Dic. de mil ochocientos
quatro, se sirvio S. M. mandar ena-
genar los bienes Raices perteneci-
entes a Obras Pias de todas clases
y q. el producto de las ventas, y el
de los Capitales de fensos q. se redi-
miesen, o estubiesen existentes, p.
imponerse entrasen en la R. Casa
de Amortizacion con el interes an-
nual del tres por ciento, o el que fue-
re con. en las Provincias siempre
que no exceda del cinco, con la ex-
pial hipoteca de los arbitrios desti-
nados, y q. en adelante se destinaren
al pago de las deudas de la Corona ade-
mas de la general de todas las Rentas.
Y previniendome p. el Capitulo 42. de
la R. Instrucc. q. las Cantidades de las
ventas, y demas enagenaciones se re-
conozcan en la R. ferida Casa de conse-
lidacion a favor de las Obras pias pagan



En quarrillo,

359

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

En los Años de 1803 y 1809.

Fernando VII

de sus intereses que se le ha de abonar des-
de la fha del nabo y deben dar los lti-
mistros de R. Mar. otorgandore p.^a esta su-
perioridad la escritura correspondiente
a nombre de S. M. y conotando p.^a el oficio
del Comision. Regio de la Ciudad del Curco
fha once del cora. habiendo recibido en las
R. Casas de aquella Ciudad p.^a via de depo-
sito la cantidad de tres mil p.^a pertene-
cientes a una Capellania q.^a goza el D. D.
Matias Alday Cura de Azangaro, seg.
consta del R.^o de los respectivos lti-
mistros de R. Mar. y se acompaña, y
en su virtud y del escrito del dho D. D. Ma-
tias Alday, se proveyo el sup. Dec. de
veinte y quatro de diz.^{re} cuyo tenor, el del
R.^o y escrito referido es como sigue = En
Recibo de. virtud de orn del v. Presid. Govern. Inten-
de esta Prov.^a de trece del cora. mes, y con
asistencia del ten. Diputado de la Junta
Subalterna de consolidacion, recibimos en
la Casa de este Ramo, tres mil p.^a del Licen-
ciado D. Matias Alday Cura de la Doct. de
Azangaro, y como porcedor de la estancia
nombrada Calacala cita en terminos de la
Doct. de Bucara, p.^a pral q.^a estubo situado en

ella á beneficio de una Capellanía lega que
goza, y corresponde su Patronato alas
y Heras de la Doctrina de Pirac, Partido
de Calca fundada p.^a el finado D. D. Josef
San de Arizabalaga Carta q.^a fue de
dha Doctrina de Pirac en dos de Sept.
de mil setecientos ochenta y quatro,
ante Bernardo Josef de Gamarras, Es-
cribano de ayuntamiento, segun se expresa en
el citado Orm: De cuya Cantidad nos ha-
cemos cargo p.^a custodiarla á ley de
deposito hasta su remision ala Capit
de Lima quedando sentada Partida a
f. 226^a del Respectivo Libro. Y p.^a que cons-
te damos el presente p.^a duplicado, y
p.^a q.^a con el visto del S.^{te} Intend. Comi-
sionado Regio sixon de carta de pago
y demas efectos q.^a combenga á los inte-
rerados. B. Contad.^a Pral del Caxco y
Sept. diez y seis de mil ochocientos
ocho = Fran.^{co} Baradze = Baltasar
Villalonga = V.^{to} D.^{no} Muñoz =
Como S. = Sivare V.C. mandaa se extien-
da Carta de Reconocim.^{to} á tres mil y el
Pral q.^a he oblado como dueño de la estancia
de Calacala sita en la Doct.^{na} de Pirac
Partido de Lampa, correspond.^{te} á la bu-
na memoria de dha q.^a fundo el D.^{no}
D. Josef de Arizabalaga en dos de Sept.
de mil setecientos ochenta y quatro ante
Bernardo Josef de Gamarras Escribano
de ayuntamiento, cuyo goze me toca á mi como
á Capellan nombrado; y verificado mi falleci-

Escrito {



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los Años de 1806 y 1807

miento los Reditos de dho tres mil p. se han
de invertir en el socorro de los Pobres de la Doc-
trina de Piracuta en el Partido de Calca
y Iglesias de dha Doctr. de la q fue Cura.
y por comprobante del reintegro en la
Caja de consolidacion del citado pral acom-
pañó el recibo de los Administradores Prates
de R. Hacienda. Curco y Dic. tres de mil
ochocientos ocho = Matias Alday = Como
sor = Adjunto. Dijo a V.E. los documen-
tos q en mis manos ha puesto el d. r. d. n.
Matias Alday Cura de la Doctrina de
Arangaxo correspond. a una Capellania
q goza del principal de quatro mil p. a cuya
quenta obli los tres mil p. de q. hablan
aquellos, p. q. V.E. se sirva Odenar se
extienda la correspond. Escritura de
reconocim. = No s. que a V.E. m. a. co-
mo deseo. Curco once de diz. de 1808 = Como
sor = Fran. Muñoz y s. Clemente = Lima
veinte y quatro de diz. de mil ochocientos
ocho = Extiendase con arreglo a lo preveni-
do en el art. 42. de la R. Instrucc. la Escrit.
de Reconocim. al cinco p. de la cantidad q. acre-
dita el recibo q se acompaña haverse enterado
en la Casa de Consolidacion del Curco, como pertene-

Prosigue {

cientes á la Capellanía q^{se} me pasará tes-
timonio p.^a d^{ixi}gelo al S.^r Presid.^{te} en con-
testacion á esta Carta = Alvarcal = Si-
mon Ravago = En cuya conformidad
el Coma.^r D.^ñ Josef Fernando de Alvarcal
en nombre de S.^t M. (que Dios que) otorgó
por el tenor de la presente que vendiéndose
ala expresada Capellanía y al Patron
y Capellan de ella, que al presente es,
y en adelante fuere por nueva venta
è imposicion de Censo al redimix, y
quitar, y á razon de cinco p.^r ciento
el Señorío y renta de Ciento cinquenta
p.^r en cada un año, p.^r su justo precio
y valor, q.^{son} los d^{hos} tres mil p.^r que
se hallan depositados en las R.^{as} Casas
de la ciudad del furco, los quales im-
puso citad^o y señalad^o sobre la R.^a Casa
de Amortizacion, cuyos reditos que
importan los expresados Ciento cin-
cuenta p.^r obligó á d^{ha} R.^a Casa á pa-
garlos al Patron y Capellan q^{ser}, ó fuere
de la expresada Capellanía, ó á quien
su Causa, y Poder hubiere de ser en
seis meses la mitad como fueren cum-
plidos desde el dia diez y seis de Septi-
embre de mil ochocient. ocho en adelan-
te mientras no se redimiexen, y qui-
taren p.^r cuenta, costo y riesgo de la
expresada R.^a Casa llanam.^{te} y sin
pleyno. Ten quanto á d^{ha} Cantidad quitó,
y apartó á la mencionada R.^a Casa del
D^{ño}, accion y Señorío q^{si} á ella tiene S.^t M.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

36

Por el Rey D.
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Yo lo cedo, y tras pavo en la dha Capellanía
reservando como reservó en dha R. Casa
el útil y provección de dha Cantidad p. gozar
la con el cargo, y gravamen de este Censo
redimible, y p. el seguro de el hipotecó
en nombre de S. M. p. especial, y expresa
obligación e hipoteca todos los arbitrios
que p. la Pragmatica Sanción del año de
mil ochocientos se consignaron q. y espe-
cialmente, como así mismo las Rentas de
Tabacos Alcau. y demas Ramos de su R.
Hac. dejando al arbitrio del Patron, y
Capellan de dha Capellanía señalar la de-
sوخencia q. mas le conviniere p. su res-
pectiva Cobranza. Y así lo disp. otorgó y
firmó el expresado S. Virrey siendo tes-
tigos D. Fran. Montoya D. Dionisio Fan-
fan y D. Manuel Vera =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nº 117.
Impoñic. al 7.579, 3 3/4
pertenece. al Conv. de
S. Domingo de la
Capit. de Lima.

Lima.

10
En la Ciudad de los Reyes del Perú en cinco de
Enero de mil ochocientos ochenta y siete
el Corregidor y testigos el Comodoro D. José Fern.
de Albarcal, Cab. del Arzobispado de Santiago del
Concejo de S. M. Mativiscal de Campo de San
R. Exeratos, Virrey Gov. y Capit. gen. de
las Provincias del Perú, Superint. gen. de
R. Mar. Prev. de la R. Aud. de esta Capit.
y de la Junta Sup. de Encomendas. Dicho: q.
por quanto p. R. Cedula de 26 de Dic. de
1804. se sirvió S. M. mandar enagenar
los bienes raíces pertenecientes a Obras
pías de todas clases, y q. el producto de
sus ventas, y el de los Capitales agen-
tes q. se nombraren, o estuvieren existen-
tes p. imponerse entrasen en la R.
Casa de Amortización con el interés
anual del tres p. ciento, con la espe-
cial hipoteca de los arbitrios destina-
dos, y q. en lo sucesivo se destinaren
al pago de las deudas de la Corona, ade-
mas de la general de todas sus Rentas.
Y previniéndose por el Cap. 42. de la R.
Instrucc. q. las Cantidades de las ventas
y demás enagenaciones se reconocan
en la referida Casa de Consolidación a
favor de las Obras pías pagando sus in-
tereses q. se les ha de abonar desde
la fecha del recibo q. deben dar los Mi-
nistros de R. Mar. otorgándose p. esta
Superioridad la Escrit. correspond. a
nombre de S. M. Y constando p. el Recibo

va á las tres quantas partes de su abalo,
y de ella nos hacemos cargo p.^a cartodiar-
la á ley de Depósito, y á disposicion del
S.^o Diputado pral de la Comision Su-
bernativa segun las ordenes que á
este fin nos comuniquen el Excmo. V.
rey; y p.^a q.^a con este queda sentada esta
Partida con igual expresion a 25 de
Libro de Consolidacion, y damos por Rec-
tos de un mismo tenor el uno al expre-
sado D.^o Jose Fran.^{co} Estiranda, como
encargado del citado Alvar es p.^a q.^a con
el visto bueno del S.^o Intend.^{te} le sirva
de Carta de pago, y se inserte en la co-
mutura de venta q.^a debe otorgarle el
R. P. Alt. Provincial del Conv.^{to} de S.
Domingo como representante de los
Dños de Sta Casa, y el otro á este q.^a
deberá presentarlo al Excmo V. Vi-
rey Presid.^{te} de la Junta Sup.^{ra} por q.^a
ha de otorgarve en esta Capital la
Escrit.^a de imposicion á favor del ex-
presado Convento. R.^a Casa de Lima
y Junio 18. A los 8 = Fernando Tam-
brano = Domingo de las Casas = Ex.^{mo}
Señor = Fr. Joaquin Estolleda Prior,
y Vicario Provinc.^{al} del Orñ de Predica-
dores, como mas haya lugar parece ante
V. E. y dice: Que habiendose rematado
una Casa frente del Hospital de Espiri-
tu Santo p.^a la Junta Superior de conso-
lidacion, perteneciente á esta Provin-
cia, se exhibieron p.^a el subastador, los

Escrito =



Tu gnd. r. 10.

362

SELLO CUARTO,
TILLO, AÑOS DE
CIENTOS SEIS, Y
TOS Y SIETE.

Part of a synchrotron

S. M. Elbinger

Los Años de 1870-1879

Fernando VI.

Diez y siete mil, quinientos setenta y nueve
p. tres a. y tres quaxtillos, en q^{se} se hizo el
xemate, los q^{se} recibieron los Ministros
de R.^{da} Har. en 18. de Junio de año proximo
pasado; segun parece el docum.^{to} q^{se} se acompa-
ña = Como la casa Rematada, ganaba
Seiscientos p. de Arrendam.^{to} p. q^{se} estos no
sufriesen la Rebaja q^{se} resultaba, Recono-
ciendore solo aun tres por ciento; se in-
terpuso el Recurso correspond.^{te} p. q^{se} se
satisfaciese a Razon de un quatro, y
se resolvió p.^r dha Santa Sup.^{ca} se pagasen
Seiscientos cincuenta p. por Razon de
Reditor, de cuya Provid.^a se tomó Razon
en la Secretaria de U.E. = En esta virtud
y no haviendore otorgado el Instrum.^{to} q^{se}
corresponde p. q^{se} sirva de titulo en lo suc-
cesito, se ha de servir U.E. Ordenar se
proceda a expendere segun ^{ello} previendo
p.^r el artio.^o 42. de dha Instrucc.ⁿ entre-
gandoreme testimonio de él. Por tanto =
A U.E. pido y Sup.^{ca} q^{se} haviendo p.^r pre-
sentado el adjunto Docum.^{to} se

Dec. 10

Siava mandar como llevo pedido en Jus-
ticia = Fr. Joaquin Altolleda. Mtro Páiza y
Vicario Provincial = Lima tres de Enero de
mil ochocientos nueve = Extiendase con ar-
glo á lo prevenido en el parrafo 42. á la
R.^a Instrucc.ⁿ la Escritura de Reconocim.
de la Cantidad q.^e acredita el recibo q.^e se
acompaña haberse enterado en la Casa
de Consolidacion designandose p.^r Varon
de Feditor la suma que se expresa, y le ha
declarado la Junta Sup.^{or} del Vano en Auto
de veinte y tres de Julio del año pp.^{do} =
Abascal = Simon Navajo = En cuya con-
formidad el Excmo S.^r D. Josef Fernando de
Abascal en nombre de S. M. (que dió que
otorgó por el tenor de la presente que ven-
dia á la expresada Obra Pia del Conv.
grande de S.^{to} Domingo de esta Capital, ya
fué delado local q.^e al presente es de él,
y en adelante fuere por nueva venta
é impericion de Censo al redimix, y qui-
tar, y á taton de quatro p.^r ciento el cen-
so y renta de seiscientos cincuenta p.^r
en cada un año p.^r su justo precio, y valor
que son los dhos diez y siete mil, quinien-
tos setenta y nueve p.^r tres a.^s y tres quarti-
llos, q.^e se hallan depositados en las R.^{as} Casas
de esta Capital, los quales impuso, citico
y señaló sobre la R.^a Casa de Amortizac.
cuyos xeditos q.^e importan los expresados
seiscientos cincuenta p.^r obligó á dha R.^a
Casa á pagarlos al Delado local, q.^e es, ó
fuere del expresado Conv.^{to}, ó á quien su
causa y poder hubiere de ver en su mere,
la mitad como fueren cumplidos desde el

Ponique



Un quarto.

343

SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Dia diez y ocho de Junio del año pasado de mil ocho
cientos ocho en adelante mientras no se redi-
mieren, y quitaren p. cuenta costo y riesgo
de la expresada R. Casa llanam. y sin pleyto. Ten
quanto á dha Cantidad, quitó y apartó á la
mencionada R. Casa del dño, acción y segrois, q.
á ella tiene S. M. y lo cedió y traspasó en la
dha Obra pia, reservando como reservó en
dha R. Casa el útil y porcion de dha Cantidad p.
gozarla con el cargo y gravamen de este Censo
redimible, y p. el seguro de el hipoteco en nom-
bre de S. M. p. especial y expresa obligacion
e hipoteca todos los arbitrios q. p. la Pragma-
tica sancion del año de 1800. se consignaron
gral, y especialm. como asi mismo las
rentas de Tabacos, Alcau. y demas Ramos de
su R. Hac. dejando al arbitrio del Prelado
local del Conv. de S. Domingo señalar la fe-
sioneria q. mas le combiniere p. su respectiva
Cobranza. Y estando presente á todo lo
contenido en esta Escritura el referido
Padre Prior de dho Conv. de S. Domingo
Fr. Joaquin Molleda, la aceptó segun y
como en ella se contiene, y la firmó
juntamente con el Excmo S. Virrey, si-
endo testigos D. Francisco Montoya,

13 D^o Dionisio Faxan, y Manuel Vera

[Signature]

[Signature]
Inmend

[Signature]

N. 118.

Imposic.ⁿ de 6000 p.
pertenecientes a la
Capellan.^a de que es
Patron el D^omo.
Duque de Caxton
Lima.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte de
Eneas de mil ochocientos nueve. Ante mi el
Esc.^o y testigos el D^omo S. D. José Fernando
de Abascal Cab.^o de Abito de Santiago del Con-
sejo de S. M. Ataricial de Campo de su R.
Ejército, Virrey, Gobernador y Capitan g.
de las Provinc. del Perú, Superintend. gral
de R. Mar. Presidente de la R. Audiencia de
esta Capital y de la Junta Sup.^a de consolidac.
Dico: que por quanto por R. Cedula de 26.
de Dic.^{re} de mil ochocientos quatro se vio
S. M. mandar enagenar los bienes Rayces
pertenecientes a obras pias de todas clases
y que el producto de su venta, y el de los ca-
pitales de censos que se redimieren, ó es-
tuvieren existentes p.^a imponerse, entraren
en la R. Casa de Amortizacion con el interes
anual al tres por ciento, con especial hipote-
ca de los arbitrios destinados, y q.^{en} lo subse-
rito se destinaren al pago de las deudas de la
Corona, ademas de la general de todas sus Rent.
y prerogativas por el Cap. 4.^o de la R. Instrucc.ⁿ
que las Cantidades de las ventas, y demas enage-
naciones se reconocan en la referida Casa de
Consolidacion a favor de las obras Pias pagando
sus intereses que se les ha de abonar desde
la fha del Recibo que deben dar los elminis.
de R. Mar.^a otorgandose por esta Superioridad
la C^omit.^a correspond.^{te} a nombre de S. M. y
constando p.^r el *[Signature]* Ministro



En quarto.

366

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Por los Años de 1806 y 1807.

grales de estas R. Casas Matrices hanse enterado en ellas por via de deposito la Cantidad de seis mil pesos pertenecientes a una Capellania fundada p.^a D.^a Lucia Axellano Fernandez de Cordoba de que es Patron y Capellan el Excmo. S.^r Duque de S.^a Carlos, y en virtud del Escrito presentado por el S.^r Alcaide de Laxa como Apoderado del Ref.^{do} Excmo. S.^r Duque, se proveyo el sup.^r Decro de diez y nueve del corr. y cuyo tenor, y el del Recibo y escrito es como sigue = Recivimos el S.^r D.ⁿ Sevastian de Aliaga, y Colmenares Dore mil p.^a que en este dia, y con asistencia de D.ⁿ Jarpac Rico ha entregado, y son pertenecientes al prel. de dos Capellanias de a seis mil p.^a cada una, los mismos y redime y gravon la Casa que posee en la calle que va al Beaterio de compa^aadas p.^a el Convento de S.^a Clara, cuyas fundaciones, son instituidas, la primera por Frn.^{co} Ramirez de los Olivos que ha porido D.ⁿ Antonio Dalon y la segunda por D.^a Lucia Axellano Fernandez de Cordoba, y este Patronato lo goza el Excmo. S.^r Alcaide de Laxa, y nos hacemos cargo de la cantidad p.^a custodiarla a ley de deposito de la Comision gubernativa seg.ⁿ las Ordenes que a este fin nos comuniquen el S.^r Intend.^{do} Comision.^{do} Regio, y p.^a q.^a conste queda sentada esta Partida con igual expresion a f.^{te} al Libro de consolidacion

Recibo.

y damos tres recibos de un tenor, el uno al
D.^o Sebastian de Alhaga p.^o y con el visto
bueno al S.^o Intend.^{te} le sirva de Carta supla-
go, y se le hanen en las imponible de los
enunciados doce mil p.^o que cargaban sobre
la enunciada para y los otros dos estan-
tes a cada uno de los dos enunciados Patro-
nos, quienes le otorgaran a dho S.^o Se-
bastian la Escritura de Compra de
Censo, y con sus recibos deberan ocurrir
al Excmo S.^o Virrey Presid.^{te} de la Junta
Sup.^{or} p.^o el otorgam.^{to} de las Escrituras de
de Imposicion. R.^o Casa de Lima Enero 18.
de 1708 = Fernando Zambrano = Domin-
go de las Carras = Excmo S.^o = Baltasar de
los Reyes en nombre del S.^o Ataque, en
Lara H. Apoderado gral del Excmo S.^o Duque
de S.^o Carlos Grande de España de primera
clase H. con el rendimiento debido ante
S.^o E. parece y dice: Que segun consta el
Recibo q.^o en debida forma presenta dado
y firmado p.^o los Ministros generales
de R.^o Haz.^{da} de esta Capital, entraron en
las Casas de ella en diez y ocho de Enero
del año pp.^o de ochocientos ochos, doce mil p.^o
que redimio de una finca de su pertenencia
D.^o Sebastian de Alhaga y Colmenares de
los quales los seis mil corresponden a
una Capellania lega fundada por D.^o
Lucia derellano Fernandez de Cordova
a que es Patron y Capellan el dho Excmo
S.^o Duque parte del Suplicante. Estando
cumplido en la fha un año desde aquella
consignacion, y hallandose prevenido
por la R.^o Instrucc.ⁿ expedida en la ma-
teria al n.^o 42 q.^o los intereses se han de pa-

Exento 1,

Prorogue

Seis mil p.^{as} que acredita el Recibo q.^{se} se
acompaña ha bease enterado en esta
Casa Mayor de consolidacion como parte
necesitas a la Capellania q.^{se} exprese
cuyos Reditor se satisfagan en virtud
del testimonio de ella que se entrega-
ra ala parte = Abascal = Simon Ra-
bago = En cuya conformidad el Conde
D.^{no} Jose Fern.^{do} de Abascal en nombre
de S. M. (que Dios que) otorgo por el tenor
de la presente q.^{se} vendia ala expresada
Capellania, y al Patron de ella que al
presente es y en adelante fuere p.^{er} nue-
va venta e imposicion de Censo al re-
dimir y quitar, y a Varon de tres por
ciento, el señorio y Renta de Ciento ochenta
p.^{as} en cada un año por su justo precio
y valor, que son los d^{os} Seis mil p.^{as} que
se hallan depositados en las R.^{as} Casaca
esta Capital, los quales impuso el
y señalo sobre la R.^a Casa de Amoa-
tizacion, cuyos Reditor que importan
los expresados ciento ochenta pesos
obligo a d^{ha} R.^a Casa a pagarlos al
Patron que es, o fuere de la expresada
Capellania, o a quien su causa y
Poder hubiere de dar en dar merecer
la mitad como fueren cumplidos
desde diez y ocho de Enero del año pa-
sado de mil ochocient. ocho en adelan-
te, mientras no se Redimieren, y
quitaren, por cuenta conto, y resgo
de la expresada R.^a Casa Mayor. y
sin pleyto. Ten quanto a d^{ha} Cantidad
quito y aparto a la mencionada R.^a Casa
del d^{no} accion y señorio q.^{ella} tiene



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En el Reyno de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

S. M. y lo cedio, y traspasó en la dha Capellanía
reservando como reservó en dha R. Casa el
vtil y posesion de dha cantidad p. gozarla con
el cargo, y gravamen de este censo redimible
y p. el seguro de el hipotecó en nombre de
S. M. por especial y expresa obligacion e
hipoteca todos los arbitrios q. por la Prag
matica sancion del año del dho se consig
naron general y especialm. como avim
mo las Remas de Tabacos Alcaz. y demas Ra
mos de R. Haz. desando al arbitrio del
S. Apoderado del Excmo. Duque de S. Carlos
Patron de dha Capellanía, señalar la taxa
q. mas le combiniere p. su respectiva cobran
za. Testando presente a todo lo contenido
en esta Escritura el Procurador Balthazar
de los Reyes, que suscribe el recuso insento
la cecepta en nombre del referido Apoderado
del Patron de dha Capellanía, y la firmó jun
tamente con el Excmo. Virey siendo testigos
D. Fran. Montoya, D. Dominio Farlan y D. Ma
nuel de Orea

[Signature]

[Signature]
Balthazar de los
Reyes

[Signature]
Excmo. de Jara
D. Juan de Jara

N. 119. En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
y no de Enero de mil ochocientos nueve. Ante
mí el Cor. y testigos el Excmo. S. D. J. D. J. Fer-
nando de Ibarra, Cavallero del Arzobispado de San-
tiago del Consejo de S. M. Mariscal de Cam-
po de sus R. Excusas, Virrey Gov. y Cap.
grat de las Provincias del Perú Superin-
tendente g. a R. Haz. Presid. de la R.
Aud. de esta Capital, y de la Junta Sup. de
Consolidacion Dijo que p. quanto p. R.
Cedula de 26. de Dix. de 1804. se sirvió su
Majestad mandar enagenar los bienes
rayces pertenecientes a Obras Pias
de todas clases, y q. el producto de su
venta, y el de los Capitales de fienso
q. se R. dimiessen o estuviesen existen-
tes p. imponerse entrasen en su R.
Caja de amortizacion con el interez
anual del tres p. ciento, o el q. fuere
cor. en las Provincias siempre q. no
exceda el cinco con la especial hipote-
ca de los arbitrios destinados y que
en adelante se destinaren al pago
de las deudas de la Corona ademas a la
grat de todas sus R. y previniendole
p. el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las
cantidades de las ventas y demas enage-
naciones se R. conozcan en la R. Casa
de Consolidaz. a favor de las Obras
pias pagando sus intereses que se les
ha de abonar desde la fha. del R. cto que
deben dar los Minist. de R. Haz. otorgan-
dole p. esta Superioridad la Escriitura
correspond. a nombre de S. M. Y constan-
do por el R. de los otros gratos de R. Haz.



En quarto.

367
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

VALGA POR LOS AÑOS DE 1806

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Recibo {
De en las Casas Matrices fha veinte y dos de Junio
ultimo, haexse recibido en dhas R. Casas por
via de deposito la Cantidad de siete mil p.^{as} per
tenecientes alas Capellanias que goza D. Joa.ⁿ
de Aparicio, y en su virtud y del Decreto pre
sentado p.^r el dho Capellan, se proveyo el
Sup.^{or} Dec.^{to} de veinte al cor.^{te} cuyo tenor el del
Recibo y Decreto referido es como sigue =
Recivimos el D. D. Josef Atmar a nombre y
como Apoderado, seg.ⁿ consta del exped.^{te} en
la materia que se ha tenido a la vista de D.
Estançelino Lobaton, Diez mil y quinientos p.^{as}
que en este dia, y con asistencia de D. Gaspar
Rico, Sen.^{te} Diputado de la Comision gubernativa,
ha entregado y son pertenecientes a
quatro Capellanias fundadas la primera p.^r
D. Josef Aparicio de seis mil p.^{as} de prel, la se
gunda de mil p.^{as} que fundo D. N. de Leon, y
Gaspar, Religiosa del Monast.^o de la Concepc.ⁿ,
la tercera de mil y quinient p.^{as} q.^{ue} fundo Don
Fran.^{co} de Traxola, y la quarta de dos mil p.^{as} que
asi mismo fue fundada p.^r D. Leonor de monte
Religiosa del Monast.^o de Sta. Clara, cuyos Cape
llanes son D. Joaquin y D. Estanuel Aparicio, y
D. Juana Alzamora, y grababan estos principa
les la dha. nombrada Chancaillo cita en el Valle

de Chancay, propia del expresado D.^o Marceli-
no Lobaton, y ahora existe p.^a de redencion
segun lo dispuesto en la Junta Sup.^{or} de
Consolidacion, y nos hacemos cargo de dha
Cantidad p.^a cargo dia-la a ley de deposito, y
a disposicion del v.^o Diputado pral de la
Comision gubernativa, segun las ordenes
que a este fin nos comunique el Exmo
S.^o Virrey, y p.^a q.^d conste queda sentada a
esta partida con igual expresion a 125.
del Libro de consolidad.ⁿ y damos dos recibos
de un mismo tenor, el uno al expresado
D.^o D. Jose Altamas como Apoderado a dho
Lobaton, p.^a q.^d con el visto bueno del S.^o In-
tendente le sirva de carta de pago, y se
inserte en la Escritura de redencion q.
debe otorgarsele p.^a los expresados Ca-
pellanes como Representantes de las
Obras pias, y el otro a estos q.^d deberan
presentarlo al Exmo S.^o Virrey Presi-
dente de la Junta Sup.^{or} y quien ha de
otorgarse en esta Capital la Escri-
ta de imposicion a favor de dhas Cape-
llanias. N.^o Casa de Lima y Junio vein-
te y dos de mil ochocientos ocho = Fer-
nando Zambrano = Domingo de las
Carras. = Exmo S.^o = D.^o Joaquin
de Aparicio Patron y Capellan de las
que mando fundar D.^o Jose de Aparicio
de seis mil p.^a de pral, y D.^o M.^a de Leon
y Gaspar Religiosa q.^d fue del Monast.
de la Concepcion de esta Capit.^l de pral de
Un mil p.^a ambos impuestos en la Haza.^{da}
nombrada Chancayllo situada en el Part.
de Chancay a razon del cinco p.^a ciento

Exento/



SELLO CUARTO, VN ANO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO
TOS Y SIETE.

Para los años de 1806 y 1807.

Para el Rey de España
S. M. el Rey Don
Fernando VII

ante V.E. con la debida veneracion pa-
rezco, y digo: Que al adjunto recibo de los
cuentas de R. Haz. de esta Capital apa-
rece otorgado en ellas p.^{ra} D.^{no} Marcelino Lo-
bator dueno y poseedor de dha Haz. de han-
cayllo diez mil quinientos p.^{as} q.^{as} gravaban
el fundo. A varios arrendatarios entre los
quales los siete mil de ellos eran pertene-
cientes a las dos Capellanias que goza los
mismos q.^{as} se mandaron reconocer p.^{ra}
la Junta Sup.^{or} de consolidac.^{on} a mi favor y
necesitandome realizar el Instrum.^{to} de
imposicion en forma solemne a fin de que
se proceda al pago de los Reditos sin emba-
razo: para ello = A.V.C. pido y suplico
se sirva haver p.^{ra} presentado el recibo y
mandar se extienda dho Instrum.^{to} de im-
posicion de ambas Capellanias la una del pral
de seis mil p.^{as} y la otra de un mil ambas
al cinco p.^o al modo q.^{as} lo han estado desde
su fundac.^{on} y el ultimo Reconocedor D.^{no} Mar-
celino Lobaton siguiendo en esto la R.^{ta}
mente, y declarandome animisimo deben
correr dho Reditos desde el veinte y dos
de Junio del año pp.^{do} de 1803. en q.^{as} se recibieron
los prales por los entos de R. Haz. y se

10
Dec. 7

mandaron reconocer p.^a la Santa Sup.^a su con-
solidacion q.^{ta} es de Justicia &c. = Manuel
Torre de Rueda = Joaquin de Aparicio =
Lima veinte de Enero de mil ochocientos
nuebe = Estiendare con arreglo a lo pre-
venido en el parrafo quarenta y doi de
la R.^a Instruccion la escritura de Reco-
nocimiento al cinco p.^a de los siete mil
p.^a que acredita el Reibo que se acompa-
na havere enterado en la Casa Matriz
de consolidacion como pertenecientes a las
dos Capellanias q.^{se} expresan = Abas-
cal = Simon Navago = En cuya confor-
midad el Excmo S.^a D. Jose Fernando de
Abascal en nombre de S. M. (que Dios
güe) otorgo por el tenor de la presen-
te que vendia las expresadas Cape-
llanias, y a los Patronos y Capellanes
de ellas que al presente son, y en
adelante fueren p.^a nueva venta
e imposicion de censo al Redimio y
quitar y a Valor de cinco p.^a ciento
el señorio y renta de trescientos
cincuenta p.^a en cada un año p.^a su
justo precio y valor, que son los dichos
siete mil p.^a que se hallan depositados
en las R.^a Casas de esta Capital, los qua-
les impuso cituo y señalo, sobre la
R.^a Casa de Amortizacion, cuyos Redi-
tor que importan los expresados tre-
cientos cincuenta p.^a obligo a dha R.^a
Casa a pagar los a los Patronos y Ca-
pellanes q.^{son}, o fueren de las expre-
sadas Capellanias, o a quien su Causa
y Poder hubieren de ser enveir me

Porique 7



En cuartillo.

369

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SEETE.

VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Los Años de 1803 y 1809.

sea la mitad, como fueren cumpli-
dos desde el día veinte y dos de Junio de mil
ochocientos ocho en adelante, mientras no
se redimieren y quitaren p.^a cuenta, costo
y riesgo de la expresada R. Casa, Manam.^{te} y
sin pleyto. Y eng.^{to} a dha Cantidad quitó
y apartó a la mencionada R. Casa del dho
acción y señoría q.^a ella tiene s. ctt. y lo ce-
dió y trasparó en las dhas Capellanías, re-
servando como reservó en dha R. Casa el
vital y porción de dha Cantidad p.^a gozar-
la con el cargo y gravamen de este censo R.
dimittible, y para el seguro de ella hipotecó
en nombre de s. ctt. por especial y expresa
obligación e hipoteca, todos los arbitrios
que p.^a la Pragmatica Sancion del año
de mil ochocientos, se consignaron gral
y especialm.^{te}, como así mismo las R.^{tas}
de Tabacos, Alcabalas, y demas Raridos
de su R.^{da} Haz.^{da} dejando al arbitrio de los
Patronos y Capellanes de dhas Capellanías
señalar la tesorería q.^a mas les comben-
gan p.^a su Respectiva cobranza; y estando
presente el expresado Capellan D.ⁿ Jaquin
de Aparicio a todo lo contenido en esta Creeni-



En quartillo.

370

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Por los Años de 1803 y 1804.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

-dor, y q en adelante se destinaren
al pago de las deudas de la Corona a demas
de la gral de todas sus Rentas. Y previni-
endose por el Cap.º 42 de la R.ª Instrucc.
que las Cantidades de las ventas y demas
enagenaciones se reconozcan en la Refe-
rida Casa de liquidacion a favor de las
Obras pias pagando los intereses que
se les ha de abonar desde la fha de
Recibo que deben dar los Ministros de
R.ª Mar. otorgandose por esta Superio-
ridad la Escrit. correspond. a nombre
de S.ª M. Y connotando p.ª la Certificacion
de los Minist. gral de R.ª Mar. de las Casas
de esta Capital haberse recibido en ellas
por via de deposito la cantidad de diez
mil quinientos p.ª correspondient. a los
prestes de varias Capellanias, segun se
expresa en dha Certificac.ⁿ y en su vin-
tudo, y del Escrito presentado p.ª uno de los
Capellanes D. Manuel Aparicio, se pao
veyo el sup. Dec. de veinte y siete del cor-
rante cuyo tenor, y el de dha Certif. es como

Recibo / sigue = Recivimos al Doctor D.ª Jose Ma-
mar a nombre y como Apoderado, segun con-
ta el Exped. de la materia q. se ha tenido

à la vista de D.ⁿ Marcelino Lobaton, diez
mil y quinientos p.^s q.^l en este día, y con asis-
tencia de D. Sájpar, Rico, Teniente Diputa-
do de la Comision gubernativa, ha entre-
gado, y son pertenecientes à quatro Ca-
pellanías fundadas la primera p.^a D.ⁿ
Jore Apaxicio de seis mil p.^s de Pral. la
segunda de mil p.^s que fundó D.^a N.^a de Leon
y Gaspar, Religiosa del Monast.^o de la
Concepcion, la tercera de mil y qui-
nientos que fundó D.ⁿ Fran. de Tracola, y
la quarta de dos mil p.^s q.^l así mismo
fue fundada p.^a D.^a Leonora Demonte
Relig.^a del Monast.^o de S.^a Clara, cuyo C.
Capellanes son D.ⁿ Joa.ⁿ y D.ⁿ Manuel
Apaxicio, y D.^a Juana Alcamora, y
gravaban estos prales la Haz.^a nom-
brada Chancayllo esta en el Valle
de Chancay propia del expresado Don
Marcelino Lobaton, y ahora esibe
p.^a la Redencion, segun lo dispuesto en
la Junta Superior de Consolidacion,
y nos hacemos cargo de dha Cantidad
p.^a custodiarla à Ley de deposito, y
à disposicion del S.ⁿ Diputado pral de la
Comision gubernativa, segun las or-
denes q.^l à este fin nos comuniquo el
Excmo S. Virrey; y p.^a q.^l se contee, queda
sentada esta partida con igual expre-
sion af.^{ta} al Libro de consolidac.ⁿ y da-
mos dos recibos de un mismo tenor el
uno al expresado D.ⁿ D.ⁿ Jore Amas, co-
mo Apoderado de dho Lobaton p.^a q.^l con el
visto bueno del S.ⁿ Intend.^{te} le sirva de carta
de pago, y se inserte en la Escritura de



EL REY CARLOS IV. EN NUESTRO
NOMBRE, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Por los Años de 1807

VALCA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Redencion q debe otorgarsele p. No 6
expresados Capellanes como Represen-

tantes de las obras pias; y el otro a estos que
deberian presentarlo al Excmo S. Virrey Presi-
dente de la Junta Sup. por q. ha de otorgarse
en esta Capital la Excmo de proposicion a
favor de dhas Capellania. R. Casa de Lima
y Junio veinte y dos de mil ochocientos e
ochenta = Fernando Tambrano = Domingo de

Excmo las Casas = Excmo S. = D. Manuel Apaxicio
Patron y Capellan de la obra pia q mandó
fundar D. Fran. de Nagla, cuyo pital de
Un mil quinientos p. se impuso en la Ha-
cienda nombrada Chancayllo, situada
en el Part. de Chancay con el debido res-
peto parece ante V. E. y dice: que el actual
poseedor de la expresada Hacienda Don
Marcelino Lobaton deseara redimirla
al reconocim. de D. J. p. ciento sobre el
indicado principal, y de otros q. la
gravaban, obto en Casa la guerra de
diez mil quinientos p. de q. se han dado
p. entregados los otros al R. Hac. de esta Ca-
pital, segun todo parece de el exped. obrado
en la materia. = Quando D. Marcelino obta
la Cantidad deslindando los prales q. quiere R.

diminúa, cita el respectivo al de la imposición
de Tracala designando al ^{te} Capellán.
El desembolso lo executó desde ^{do} Tracala o Tulio
del año próximo par. y viéndose congruen-
te al estado del negocio realizar el
correspond. ^{to} Instrumento de imposición al
pral de esta Capellania, afin a q se efec-
tue el pago de xeditor vencidos, y q se
vencieran: Por tanto. = A.V.C. pide y su-
plica se sirva mandar extender el
mencionado ^{to} Instrumento. y q en la conse-
guencia se acuda al ^{te} sup. con los vencidos
desde la fecha de la oblacion real de los
dhor diez mil quinientos p. en q está in-
cluido y relacionado el pral de Capellania
q goza, y q con los de las otras se man-
daron reconocer p. la Junta ^{or} sup. de con-
solidacion lo que es de Tracala = Far-
par Antonio de Aguirre = Manuel de
Aparicio = Lima veinte y siete de Feb.
de mil ochocient. nueve = Extiendase la
Escritura de imposición de los mil, y
quinientos p. que p. el docum. que se
acompaña resulta haberse entera-
do en la casa de consolidacion como
pertenecientes a la Capellania q. se
expresa, con arreglo al parrafo 42.
de la R. Instruccion de la materia =
Abarcal = Simon Navajo = En cuya
conformidad el Excmo. S. ^{do} D. Josef Fern.
de Abarcal en nombre de S. M. (que Dios
güe) otorga por el tenor de la presente
que vendia ala expresada Capellania
fundada p. ^{co} D. Fran. de Tracala, y al Pu-
vion de ella, D. Manuel Aparicio, q. al pre-

to
Dec. {

Prosigue {



SELLO CUARTO, EN
TILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

VALGA Para los Años de 1806 y 1807

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

venta en, y algunos en adelante fuere p.
nueva venta, e impondion de censo
al redimier y quitar, y a la razon de ~~tillo~~ p.
cientos el denario y renta de ~~quarenta~~ y cinco
p. en cada ~~denario~~ año, por su justo precio y
valor, q. son los ~~dos~~ mil y quinientos p.
que se hallan depositados en mayor can-
tidad en las R. Casas de esta capital, los
quales impuro, cituo, y venali sobre la
R. Casa de Amortizacion, cuyos reditos
y simportan los expreccos ~~quarenta~~ y
cinco p. obligo a Dha R. Casa a pagar
D. ~~Don~~ D. Fernando Patron y Capellan que es,
o fuere de la expresada Capellania, o a
quien de causa y poder hubiere de reir
en reir ~~meser~~ la mitad, como fueren
cumplidos desde el dia veinte y dos de
Junio del año pasado de mil ochocientos
ochos en adelante mientras no se re-
dimieren y quitaren, por cuenta, costo
y riesgo de la expresada R. Casa llana-
mente y sin pleyto. Ten quanto a Dha can-
tidad quitó, y apartó a la mencionada R.
Casa del dño, accion y señorio q. a ella tiene
S. M. y lo cedió y traspasó en la Dha Capellan

22

llamada, reservando como reservo en dha R.
Caja el vital y posesion de dha Cantidad par-
gozadala con el cargo y gravamen a este
Censo redimible, y p. el seguro de el hipo-
teco en nombre de d. m. por especial, y
copiosa obligacion e hipoteca todos los
arbitrios q. por la Pragmatica sancion
del año de mil ochocientos de consignaron
generat y especielos, como asi mismo
las rentas de Tabaco, Alca. y demas ta-
mor de d. m. de d. m. dejando al arbitrio de
Patron y Capellan de dha Capellania d. m.
nuel Aparicio señalar la Fevoreria que
mas le conviniere y su respectiva cobran-
za. Juien estando presente, e instruido
a todo lo contenido en esta escritura
la acepto, y la firmo junta m. con
el como s. Virrey, siendo testigos
d. n. Fran. Montoya, d. n. Dionisio Farfan,
y d. Manuel Vera.

Phelipe de Alcazar

Man. de Aparicio
Interim

El d. n. de Tabaco
Man. de Vera

N 121.

Imposic.ⁿ de 2000 p.
pentonecientos a
la Capellania q.
goza d. n. Juana
Alramora y
Cortez -
Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-
te y ocho de Febrero de mil ochocientos. nueve
Antemi el cor. y testigos el como s. n. d.
Jose Fernando de Abascal Cav. al avito
de Santiago de Compostela de s. m. Mariscal
de campo de su R. exercito, Virrey Govern.
y Capit. g. de las Provin. del Peru, Superint.



En quareillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO-373
TIELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

VALON

Por los Años de 1806 y 1807

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Da
grat de R. Har. Residente de la R.
audiencia de esta capital, y de la Junta
Sup.^a de consolidacion: Dixo, q.^o por quanto p.^a
R.^a Cedula de 26. de Dix. de mil ochocient. qua-
tro se vioyo. S. M. mandax enagenar
los bienes Rayces pertenecient. a Obras Pias
de todas claves; y q.^o el producto de sus ven-
tas, y el de los Capitales de censos q.^o se re-
dimieren, o estubieren existentes p.^a im-
ponerle entrasen en la R.^a Casa de
amortizacion con el interez anual
del tres por ciento, o el q.^o fuere corrien-
te en las Provincias siempre q.^o no ex-
ceda del cinco, con la especial hipoteca de
los arbitrios determinados y q.^o en adelante
se destinaren al pago de las deudas de la
Corona a demas de la grat de todas sus
rentas. Y previniendose p.^a el Cap.^o 4.^o v.
de la R.^a Instrucc. q.^o las cantidades de las
ventas, y demas enagenaciones se reco-
nocan en la referida Casa de consoli-
dacion a favor de las obras pias paga-
do su interez q.^o se les ha de abonar
desde la fha del recibo q.^o deben dar los
Ministros de R.^a Har. otorgandose por
esta Superioridad la escrit.^a correspond.^a

a nombre de M. I. constandingo p.^o el Reci-
bo de los estimientos generales de estas Casas
estatuales havense recibido en ellas la
Cantidad de diez mil quinientas p.^{as} pertene-
cientes a los Prates de varias Capella-
nias, segun expresa dho Recibo, y en su
virtud, y del escrito presentado p.^o D.^a

Juana Alzamora y Cortes Patrona de una
de chas Capellanias q.^{ue} fundo D. Leonor de
Demonte Religiosa del Monasterio de S.
Clara, se proveyo el sup.^{or} Dec.^{to} de vein-
te y siete del corr.^{te}, cuyo tenor, el del

Recibo {

N.^{ro} y escrito es el siguiente = Recibi-
mos del doctor D.ⁿ Jose Armar a nombre
y como Apoderado, segun consta del es-
pediente de la materia que se ha teni-
do a la vista, de D.ⁿ Marcelino Lobaton
diez mil y quinientos p.^{as} q.^{ue} en este dia
y con asistencia de D.ⁿ Laxar Rico, te-
niente Diputado de la Comision guberna-
tiva ha entregado, y son pertenecientes
a quatro Capellanias fundadas, la pri-
mera p.^{as} D.ⁿ Jose Aparicio de seis mil
p.^{as} de pral, la segunda de mil p.^{as} q.^{ue} fun-
do D.ⁿ N. de Leon y Gaspar Religiosa
del Monasterio de la Concepc.ⁿ la tercera
de mil y quinientos p.^{as} que fundo D.ⁿ Fran.
de Tracola, y la quarta de dos mil p.^{as} que
asi mismo fue fundada p.^{as} D.^a Leonor de
monte Religiosa del Monasterio de
Santa Clara, cuyos Capellanes son D.ⁿ Jo-
quin, y D.ⁿ Manuel Aparicio, y D.^a Juana
Alzamora, y grababan estos prates
la Har.^{da} nombrada Chancayllo cita en el
Valle de Chancay propia del expresado



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Por los Años de Noisy 1809.

VALOA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

D. Marcelino Lobaton, y ahora exhibe p.
su redencion, segⁿ lo dispuesto en la
Junta Sup. de consolidacion; y nos hacemos car-
go de dha cantidad p.^a custodia la a Ley de
deposito, y a disposicion del s.^r Diputado p^{ral}
de la Comision gubernativa, segⁿ las orde-
nes q^{se} este fin nos comunigue el Excmo
s.^r Virrey, y p.^a q^{se} conste queda sentada es-
ta Partida con igual expresion a f^{da} el
Libro de consoliday. y damos dos Reales de
un mismo tenor, el uno al expresado D.
Dⁿ José Clamar, como Apoderado como Apo-
derado de dho Lobaton p.^a q^{se} con el visto bue-
no de l. s. Intend. le sirva de carta de
Pago, y se inserte en la Escritura de
redencion y debe otorgarsele por los
expresados Capellanes, como representan
tes de las Obras pias, y el otro a estos que
deberán presentarlo al Excmo s.^r Vi-
rrey Presidente de la Junta Sup. p.^a quien
ha de otorgarse en esta capital la escrit.
de imposicion a favor de dhas Capellanias.
R. Casa de Lima y Junio veinte y dos de mil
ochocientos ocho = Fernando Zambrano =
Donnigo de las Casas = Excmo s.^r = D. Ma-
na Alzamora y Coner Patrona del Tri-
versario alas q^{se} fundo D. Leonor de Monte,

Exento {

Religiosa ^{ta} fue del clonador. de S. Clara de dos
mil p. de P^{al} impuesto en la ^{da} ~~Mar~~ nom-
brada Chancay llo. situada en el Partido de
Chancay a Razon del t^{ro} por ciento ante
V. E. con la debida veneracion pareces y
digo: Que del adjunto Recibo de los Mi-
nistros de R. ^{da} ~~Mar~~ de esta capital apa-
rece oblado en ellas p. D. Marcelino
Lobaton, dueño y poseedor de dha ^{da} ~~Mar~~,
que hacen la Cantidad de diez mil qui-
nientos p. que gravan el fundo de va-
rios Aniversarios, entre los quales
los dos mil p. son pertenecientes a la
Capellania q^{da} goza los mismos que se
mandaron reconocer p. la Junta
Superior de Consolidacion a mi favor
y necesitandose Realizar el instru-
mento de imposicion en forma so-
lemne a fin de q^{da} se proceda al pago
de los reditos sin embargo. Para ello
A. V. E. pido y suplico se sirva hacer
por presentado el Recibo y mandas se
estienda dho Instrumento de imposi-
cion de dha capellania al tres por
ciento al modo que lo ha el Estado
desde su origen y el ultimo reconoce-
dor D. Marcelino Lobaton siendo
en esto la R. mente, y declarandose
asi mismo deben correr dichos re-
ditos desde el veinte y dos de Junio del
año proximo pasado de mil ochocien-
tos ocho en que se recibieron los p^{ales}
p. los Ministros de R. ^{da} ~~Mar~~ y se manda-
ron reconocer p. la Junta Sup. de Consolida-



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

VALGA

en el Reynado de

M. el Señor Don

Fernando VII.

Dec. 1

lidacion, que es de Juana = D. Juana
Alzamora y Cortez = Lima veinte y
siete de Febrero de mil ochocient. nueve =
Procedare a otorgar la escritura de
imposicion de los dos mil p. q. por el docu-
mento que se acompaña resulta haverse
enterado en la Casa de consolidacion co-
mo perteneciente a la Capellania q. se
expresa, con arreglo al parrafo 4.º de la
R.ª Instruccion de la materia = Abas-
cual = Simon Ravago = En cuya confor-
midad el Excmo. S. D.ª Don Fernando de Abascal
en nombre de S. M. (que Dios que) otorgo p.
el tenor de la presente, q. vendia a la expro-
piada Capellania q. fundo D.ª Leonor deumont
y a su Patrona q. al presente es D.ª Juana
Alzamora y Cortez y a la que en adelante
fuere por nueva venta e imposicion de
Censo al redimir y quitar, y a favor de
tres p. ciento de canonio y renta de Setenta y
en cada un año p. h. sueto precio y valor
q. son los dos dos mil p. que se hallan depusi-
tos en otra mayor cantidad en las
R.ª Casas de esta Capital, los quales impuso citos
y venales sobre la R.ª Casa de Amortizacion
cuyo Redito q. importan los expresados, seran
ta p. obligo a dha R.ª Casa a pagarlos ala Patro-
na que es, o fuere de la expresada Buena Me-

moria, o á quien le causa y poder hubiere
de veir en seis meses la mitad como fue
ven cumplidos de dha dñda veinte y dos
de Junio de mil ochocientos ocho en ade-
lante, mientras no se Redimieren, y qui-
taren por cuenta costo, y riesgo de la ex-
puesada R.^a Casa llanamente, y sin pleyto.
Y en quanto á dha cantidad quitó y apartó
á la mencionada R.^a Casa del dño, acci-
on y venorio que á ella tiene S.^a M. y
lo cedió, y traspasó en dha Capellanía
reservando como reservó en dha R.^a Casa
el útil y posesion de dha cantidad para
gozarla con el cargo y gravamen de
este Conco Redimible, y p.^a el seguro de
el hipotecó en nombre de S.^a M. por
especial y expresa obligacion é hypo-
teca ados. los arbitrios que p.^a la Prag-
matica Sancion del año de 1800, se con-
signaron gral y especialm.^{te} como
ad.^{te} ino mo las Rentas de Tabacos, Al-
cavalas y demas R.^a de su R.^a Haz.
dejando al arbitrio de la Mexida Pa-
trona de dha Capellanía D.^a Juana Al-
Zamora y Cortes, q.^{ta} estando pres.^{te} á todo
lo contenido en esta Escritura, la aceptó
según y como en ella se expresava, y la fir-
mó juntam.^{te} con el Conco S.^a Jirrey siendo tes-
tigos D.^a Fran.^{co} Montoya, D.^a Dionisio Farfan
y D.^a Manuel Vera.

[Firma]

D.^a Juana Alzamora

[Firma]

[Firma]

[Firma]
D.^a Juan
de la Cruz

N. 122. En la Ciudad de los Reyes del Peru en 21 de Marzo
de mil ochocientos nueve. Ante mi el Sr. y testigos
el Corno F. J. Toró Fernando de Alvarcal Cavallero
Arzobispo de Santiago del Conceso de S. M. Maris-
ma y goza el campo de su A. Excmo. Sr. D. D. y Cap.
el d. d. Dionisio Robles - g. de las Prov. del Peru, superint. gral de R.
N. Har. Presidente de la A. Aud. de esta Capital
y de la Junta Superior de Consolidacion Dmo.
que por quanto S. A. Cedula de 26 de Dic. de 1804
se sirvió S. M. mandax enagenar los bienes
raycos pertenecientes a Obras pias a todas
claves, y q. el producto de sus ventas, y el de
los Capitales de juros q. se remitiesen, o es-
tuviesen existentes, y imponerse entrasen
en la R. Casa de Amortizacion con el interes
anual de tres p. ciento, o el que fuere con-
veniente en las Prov. siempre q. no exceda el cinco,
con la especial hipoteca de los arbitrios des-
tinados, y q. en adelante se destinaren al
pago de las deudas a la Corona ademas de
la gral de todas sus Rentas. Previniendose
por el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las canti-
dades de las Ventas y demas enagenaciones
se reconocan en la Mexica Casa de Conso-
lidacion a favor de las Obras pias, pagando
sus intereses q. se les ha de abonar desde la
fha del Rato q. deben dar los Ministros de
R. Har. otorgandose p. esta Superior la Es-
critura correspond. a nombre de S. M. con-
tando p. el oficio del Comisionado Regio de la
Ciudad del Cusco fha siete de Febrero ultimo,
haverse recibido en las R. Casas de aquella Cap.
p. via de deposito la cantidad de tres mil ochenta
pesos pertenecientes al pral de una Capellanía
que goza el d. d. Dionisio Robles, segun consta el
Recibo de los Respetivos Ministros de R. Har. q. se acompa-



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VI. CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

los Años de 1806 y 1807

Recibo {

na, y en su virtud, y del decreto del inte-
revado se proveyo el sup. Dec. de vein-
te y tres de Febrero ultimo, cuyo tenor, y el de
dho. docum. es como sigue = En virtud de
Orn. del M. Y. S. Presid. Gov. Intend. de esta
Provincia de diez y nueve del corr. y con
asistencia de D. Juan Josef de Olaneta Te-
niente Diputado de la Comision gubex-
nativa recibimos en la Casa de consolidacion
tres mil ochenta pesos fuertes q.
se pararon a esta de depositos par-
ticulares de nuestro Cargo, como corres-
pondiente a la Capellania que goza el
Presvitero D. Dionisio Robles, que estaba
impuesta en la Casa de D. Marcos Forton
los mismos q. se hallaron en dha. Casa
particular en suma de veinte y seis
mil, novecientos cinco pesos tres y m. d.
que como pertenecientes a Capellania, y
Obras pias se pusieron en ella p. el J. g.
Eclesiastico, y q. se provea el citado Orn. De
cuya Cantidad nos hacemos Cargo p. custodiar
la a ley de deposito hasta su Remision a la
Capital de Lima, quedando sentada particion
asb. del respectivo libro. Y a q. conste da-
mos dos recibos de un mismo tenor, q. g. con el
visto bueno del S. Intend. Comision. Regio
siva a Carta de pago, y a los efectos que com-
bengan al enunciado interesado. R. Contad.

Prat del Curco. Diz. veinte y dos mil ochocient.
Seis = Fran.^{co} Paradre = Baltazar Villaonga =
Exerito { Visto: buena = Munoz = ell. J. S. Presidente =
El Bachiller D. Dionisio Robles, Clerigo Presv.
de este Obispado ante Vsenoria como proceda
en derecho parecio y digo. Que segun persuade
el adjunto documento que en debida forma
presento, y juro, se pararon a la Casa de Con-
solidacion tres mil ochenta p. pertenecientes
a la Capellania q se estaba impuesto en la casa
de Forton, ella q soy poseedor. Y quanto p.
esta calidad es conuig. se me otorgue la res-
pectiva Escritura de Reconocimiento la cita-
da Cantidad, ocurra a la integridad a Vsta a
efecto de q se remita este, y el docum.^{to} que
presento a la Junta Sup.^{or} de Lima, p. q se me
otorgue la citada Escrit.^a q sirva de bastan-
te resguardo de mi derecho. Por tanto. = A
V. S. pido y Sup.^{co} se sirva proveer y mandar
como solicito q se Tust.^a p. ello de = Dio-
nicio Robles = Curco y eneros diez, de ochoci-
entos nueve = Por presentado el recibo q se
refiere Remitase con este exerito al exce-
lentissimo S. Virey del Reyno p. q se sirva
ordenar se otorgue la Escritura de Reco-
nocimiento que se solicita = Una Rubrica =
Exrarquin = Excelentissimo S. = El Bach.
Oficio { D. Dionisio Robles Clerigo Presv. me ha
presentado el Exerito y docum.^{to} q diximos a
V. E. afin de q se sirva mandar se otor-
gue la correspond. Escritura de Reconocim.
del prat de tres mil ochenta p. pertenecientes
a la Capellania q refiere = No s. que a S. E.
m. a. como desco. Curco siete de Febrero de mil
ochocientos nueve. = Como S. = Fran.^{co} Munoz
y r. Clemente = Lima veinte y tres de Febrero



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Rey

S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los Años de 1806 y 1807

do mil ochocientos nueve = Entiendase con
arreglo à lo prevenido en el parrafo 4.^{to}
de la R.^a Instrucc.ⁿ la Execut.^a de Reconocim.^{to}
al cinco p.^o de la Cantidad q.^e acredita el
recibo q.^e se acompaña haberse ente-
rado en la Casa de consolidacion del Curco
como pertenecientes à la Capellania q.^e se
expresa, de cuyo Inoturn.^{to} se me parará
testimonio p.^a dirigirlo à aquel S.^r Pre-
sidente en contestacion à esta Carta =

Por
Xosique

Albarral = Simon Ravago = En cuya con-
formidad el Excmo S.^r D. Josef Fern.^{do} & Albarral
en nombre de S. M. (que Dios que) otorgó por
el tenor de la presente q.^e vendia à la expresa-
da Capellania, y al Patron y Capellan de ella,
que al presente es, y en adelante fuere p.^r
nueva venta e imposicion de Censo al R.^a
dimia y quitan, y à Razon de cinco p.^r ciento
el señorio, y renta de ciento cincuenta y
quatro p.^r en cada un año, p.^r su justo precio
y valor, q.^e son los dichos tres mil ochenta p.^r
que se hallan depositados en las R.^a Casas
de la Ciudad del Curco, los quales impuso ci-
tuo y señaló sobre la R.^a Casa de Amontiva-
cion, cuyos reditos q.^e importan los expresa-
dos, ciento cincuenta y quatro p.^r obligó à dha
R.^a Casa à pagarlos al Patron y Capellan que
es, o fuere de la expresada Capellania, o à qui-
en su causa y Poder hubiere de ver enveir me-

22 seis meses la mitad, como fueren cumplidos
 desde el día veinte y dos de Diciembre de mil
 ochocientos seis en adelante, mientras no se
 redimiéren y quitáren por cuenta, costo, y
 riesgo de la expresada R.^a Casa. Nana m. y sin
 pleyto. (En quanto a dha R.^a Casa Nana-
 mente y sin pleyto). En quanto a dha fan-
 didad, quitó y apartó a dha R.^a Casa del dho accion y señorio q^a ella tiene
 S. M. y lo cedió y traspasó en la dha capellan.
 reservando como reservó en dha R.^a Casa el
 útil y porcion de dha Cantidad p^a gozarla
 con el cargo, y gravamen de este censo redi-
 mible, y p^a el seguro de el hipotecó en nom-
 bre de S. M. por especial y expresa obli-
 gacion e hipoteca todos los arbitrios q^a p^a
 la Pragmatica sancion del año de mil och-
 cientos, se convingaxon general y especi-
 almente, como así mismo las Ventas de
 Tabacos, Alcau.^{es} y demas Ramos de su R.^a Mar.
 desando al arbitrio del Patron y Capellan
 de dha capellania, señalar la Provenia q^a
 mas le conviniere p^a su respectiva cobran-
 za. Y así lo disp^o otorgó y firmó el expre-
 sado S. Virrey, siendo testigos D. Fran.
 Montoya, D.^o Domingo Faxan, y D.^o Estanislao
 Vera.

Estanislao Vera

Antemi

D. Juan de T...

N^o 123.
 Imponic.ⁿ de 4000 p.
 pontonec. al Conv.
 de N.^a S. de la Alfer
 ced de casamarca
 Cuapillo.

En la Ciudad de Comayagua del Ceru en diez de m.
 de mil ochocientos nueve. Antemi el cor. y no
 testigos el cor. S. D. José Fern. de M. y cal. Cav.



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey, mi Señor

S. M. el Señor Don ~~Diego~~ los Años de 1806 y 1807

Fernando VII.

del Avito de Santiago del Convento de S. M. el Excmo. cal de campo de su R. Excmo. Virrey Govern.
y Capitan gral de las Provincias del Perú, Su-
perintendente gral de R. Haz. Previd. de la
R. Aud. de esta Capital, y de la Junta Sup.
de consolidac. Dicho: que por quanto p. R. Co-
dula de 26. de Diz. de 1804. se sirvió S. M.
mandar enagenar los bienes Rayces per-
tenecientes a Obras pias de todas clases
y que el producto de sus ventas, y el de los
Capitales de juros q. se R. dimierven, o estu-
biesen existentes p. imponerse entrasen
en la R. Casa de Amortizacion con el inte-
res anual del tres por ciento o el que
fuere corriente en las Provisiones vi-
empres que no exceda del cinco con la ex-
pial hipoteca de los arbitrios destina-
dos, y q. en adelante se destinaven al
pago de las deudas de la Corona ademas
de la general de todas las Rentas. Y pre-
vinierose por el Capit. 42. de la R. Ins-
trucccion que las Cantidades de las ventas
y demas enagenaciones se reconocan
en la Mexica. Casa de consolidacion a
fabor de las Obras pias pagando sus inte-
reses que se les ha de abonar desde la
fha. del recibo que deben dar los Ministros

de R. Naz. otorgandole por esta Superior. la Execu-
tuta correspondiente a nombre de hi Mag. Iconstando
por la certificacion de los Ministros de las R. Casas de
Fragillo. haverse entrado en ella y via de de-
posito la Cantidad de quatro mil p. pertenecien-
te al Conv. de S. J. de la Plaza de la Ciudad
de Casamarca y en hi virtud y del Escrito pre-
sentado p. el Procurador Fr. Estevan Romo
a nombre del Comendador de dho. Conv. se
proveyo el Sup. Dec. de 19. de Enero, cuyo R. no
el del Escrito y certificacion referida es como se
sigue. — Los Ministros Crates de Exercito y
R. Naz. p. S. M. de estas Casas de Fragillo del
Peru. Cont. D. Pablo de Cortusa y Landaruxi
y Feroxena D. Pedro Calderon de la Barca:
Certificamos que af. 23 del Libro Particular
de entrada y salida de faudales de Amorti-
sacion hay una Partida del tenor sig. te
en diez y seis de Agosto de mil ochocientos
ocho: Nos hacemos Cargo de quatro mil p.
que con asistencia de D. Juan Josef Max-
tiner de Pinillos Sen. Diputado de la Comi-
sion gubernativa de consolidaj. y en vir-
tud de Oficio del S. R. Gov. Intend. Comisio-
nado Regio con fha. doce del presente, ha
puesto en esta Feroxeria, a nombre de D.
Pedro Josef Sisnexus de Mendosa, dueño, y
Procedor de la Naz. de Apurimorca en la
Provincia de Casamarguilla D. Juan Coré
estorillas en dos Barras de Plata 234 con
ciento cincuenta y un marcos tres onzas
de Ley 11. 22. 235 con ciento ochenta y
un m. con una onza de Ley 11. 20. y mil cien-
to veinte y seis p. seis al. en moneda cor.
cuya Cantidad es quatro mil p. Olla dho.
Sisnexus p. redencion de otros tantos con



En quartillo.

VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
TOS Y SIETE.

Por los Años de 1806

que compró D^{ha} Hac.^{da} a D^{ha} de D^{ha} p^{ra} afa-
vor del culto de N^{ra} S^a de la Merced del Conu.
de la Ciudad de Paxamarca, por lo que quedan
en deposito a disposición del citado Diputa-
do segun las Ordenes q^{ue} nos Comuniquen
D^{ho} S. Comendado Regio: dandose Cer-
tificacion por duplicado de esta Partida al
p^{er} q^{ue} con D^{ho} bueno, sirva la una p^{ra}
chancelacion y ser guardado el Interesado
y la otra p^{er} q^{ue} el P^{ro} Comendador de D^{ho} Con-
vento de la Merced la presente al Excmo
S.^o Virrey de estos Reynos, y en su virtud
otorgue S. E. la Execut. de Reconocim^{to} y
lugar donde ha de satisfacerse los reditos
que correspondan = Pastura = Calderon =
Pinillos = Juan Jose Moxilla = Quatro mil
p^{er} = Asi consta y parece de D^{ho} Libro fo-
ra y Partida a q^{ue} nos Refexim^{os}. =
Ministerio de D^{ha} Hac.^{da} de Frugillo.
Agosto diez y seis de mil ochocientos
ocho años = Pablo Pastura y Landa-
zuni = Pedro Calderon = Excmo Sr =
El P. Sector Fr. Esteban Pomo al R.^o y Illi-
nax Orⁿ de N.^a S.^a M.^e de las Mercedes
Procurador de Conte de esta Prov.^a de Lima
en nombre del P.^{ro} Predicador Tobilado Fr.
Tomás de Villabona actual Comendador

Escrito f

28

del Conv.^{to} el mismo R.^l y c.^l lita. Or.ⁿ de N.^a S.^a
de Merceder de la Ciudad de Casanamarca pexte-
neciente a esta Prov.^{ia}, con la mayor re-
peto y veneracion parece ante V.E. y dice:
que p.^a la copia autorizada de una de las
partidas de los Libros de las R.^l Casar del
Fruvillo que presenta en debida forma,
y con la solemnidad en derecho necesaria
hace constar q^d el dia diez y seis de Ag.^{to}
del pp.^o año de 1808. D.ⁿ Juan Josef Morillon
a nombre de D.ⁿ Pedro Josef Cisneros de
Atendora, dueño y poseedor de la Har.^{da}
de Alpamarca en la Prov.^a de Casamar-
quilla, obto^r en la Ferreteria de dhas R.^l Ca-
sar el Fruvillo quatro mil p.^a p.^a redenci-
on de otros tantos impuestos a Censo
de un cinco p.^o a favor del Conv.^{to} de N.^a
S.^a de las Merceder del Conv.^{to} de la Ciudad
de Casanamarca, los mismos q.^e tenia
de gravamen dha Har.^{da} quando la com-
pro. Por cuyo incidente deseando el ac-
tual Comendador autentica la redem-
cion del principal, y la nueva imposi-
cion q^d de el debe hacerse a cargo del R.^l
Excmo, Ouxre a V.E. suplicandole q.^e aco-
pecto de la oblacion de dhas quatro mil p.^a se
sirva V.E. mandar q.^e a cargo de la R.^l Har.^{da}
se otorgue la Respectiva Escritura de
imposicion a favor del Conv.^{to} de N.^a M.^e
y S.^a de las Merceder de la Ciudad de Casan-
marca, con la obligacion de pagar sus
reditos conforme a lo dispuesto p.^a su
Mag.^d en las R.^l Cédulas de Consolidacion
a los mismos cinco p.^o q.^e los Reconocia



En quocillo,

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCEN-
CIENTOS SEIS., Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1807 y 1808

la Har.^{da} sobre q^d cargaban, cuando el respec-
tivo pago en las R.^{as} Casas de Casamarca a
donde sin gravamen de portes pueda ocu-
rrir el Comendador de dho Con^{to}. por tanto
el V.E. pide y replica q^d habiendo p.^{re} prece-
tada la copia autorizada de los libros de las
R.^{as} Casas de Truxo en q.^{ta} consta la oblation
de dho^s cuatro mil p.^{as} y la cuota de reditor
q^d estaban impuestos, se sirva mandar
hacer en todo seg.ⁿ y como llevo pedido en
justicia y pido, y espere al canvar de la
integridad de V.E. = Fr. Esteban Romo =
Lima diez y nueve de en.^a de mil ochocientos
nueve = Entiendase la respectiva Escri^{ta}
de Reconocim.^{to} al cinco p.^o de los quatro mil
p.^{as} que p.^{re} el docum.^{to} q^d se acompaña resulta
haberse enterado en la Casa de Consolidaz.ⁿ
de Truxillo, como pertenecientes a la
obra p.^{ra} q.^{ue} expresa, designandose
p.^{re} el pago de los reditor la Admin.ⁿ de Al-
cavalas de Casamarca, seg.ⁿ se solicita =
Porique/ Abascal = Simon Navajo = En cuya
conformidad el como s.^o D.^o Fr.^o Fernando
de Abascal en nombre de S. M. (que dio que)
otorgo por el tenor de la presente q.^{ue} ven-
dia ala copnesada Obra p.^{ra} del Cono.^{to}
a N.^{ra} de las Mercedes de la Ciudad de Truxo

38
samanca, y al P.^e Comendador de dho Comento
q^e al presente es, y en adelante fuere por
nueva venta e imposicion de censo al redi-
mion y quitax, y a razon de cienos por ciento
del señorio y renta de doscientos p. en cada un
año, p. su justo precio y valor q^e los dhos
suatos mil p. que se hallan depositados en la
R.^a Casa de Fausillo, los ~~quales~~ ^{quales} ~~se~~ ^{se} ~~de~~ ^{de} ~~puco~~ ^{puco}, ci-
tus y señaló sobre la R.^a Casa de amortizacion
cuyos xeditos que importan los expresados
doscientos p. obligo a dha R.^a Casa a pagarlos
al P.^e Comendador q^e es, o fuere del expre-
sado Com.^{to}, o a quien le Causa y Poden
hubiere a ser en seis meses la mitad,
como fueren cumplidos desde el dia diez
y seis de Agosto de mil ochocientos ocho
en adelante, mientras no se redimiexen
y quitaxen p.^r cuenta, costo y riesgo de la
expresada R.^a Casa llanamente y sin pleyto.
Y en quanto a dha Cantidad, quitó y apar-
tó a la mencionada R.^a Casa del Dño acci-
on y señorio q^e a ella tiene S. M. y lo
cedió y traspasó en la dha Obra p.^{ia},
reservando como ~~reserva~~ ^{reserva} el util y po-
sicion de dha Cantidad p.^r gozarla con
el cargo, y gravamen de este censo re-
dimible, y p.^r el seguro del hipotecó
en nombre de S. M. p.^r especial y expre-
sa obligacion e hipoteca todos los arbi-
trios q^e por la Pragmatica Sancion del
año de mil ochocientos se consignaron



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Rey^{do} de
S. M. el Señor Don ~~Carlos IV~~ los AÑOS DE 1804 1809
Fernando VII.

general y especialm. como así mismo las
rentas de Tabacos Alcañ. y demas Ram.
de su R.^a Haz.^a señalándose como venia-
lo la Tesoreria de la Admin.ⁿ de Alcañ.
de la Ciudad de Casamarca p.^a el Respec-
tivo pago de los Reditos insinuados en
este Instrumento. Y estando presente
el P. Procurador gral. F. Esteban Romo,
e instruido de todo lo contenido en esta
Excohitura, la aceptó en nombre del P.^e
Comendador de la Conv.^{to} de N.^a S.^a de la
Atexced. de Casamarca, y la firmó
juntam.^{te} con el Excmo S. Vixcay siendo
testigos D.ⁿ Fran.^{co} Montoya D.ⁿ Dionisio
Faxfan, y D.ⁿ Manuel Vera.

[Signature]

F. Esteban Romo
Procu.^{to} de Corte
Ante

[Signature]
D. de la Torre
D. de la Torre

N 124.

Impre. de 1000 p.
hizo el Excmo S. Mar-
ques de Aviles p.^a ebi-
tear el Azeite de la
Lampara al Sagran.^{to}
del Conv.^{to} de N. S.^a de
Arequipa

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de
Marzo de mil ochocientos nueve: Ante mi el Excmo. y
testigos el Excmo S. D. Jofe Fernando de Albar-
cal Cáo. del Avito de Santiago del Consejo
de S. M. Mariscal de Campo de su R.^a Excohit.
Vixcay Gov.^{or} y Capitan gral. de las Prov. del Perú

Superintend. g. de R. Naz. ^{da} ³⁸² Presidente de la R. Aud.
de esta Capital y de la Junta Sup. de consolidac. Dijo
q. por quanto p. R. Cedula de 26. de Dic. de 1804 se
sirvió S. E. mandar enagenar los bienes Rayce
pertenecientes a Obros pios de todas clases, y que
el producto de sus ventas y el de los Capitales de
centos q. se redujeren, e establecen existen-
tes p. imponer e entraren en la R. Casa de
Amortizacion con el interez anual del trece
p. o el q. fuere corriente en las Provinc. si-
empre q. sin exceda del cinco con la especial
Inyoteca de los arbitrios destinados, y q. en
adelante se destinaren al pago de las deudas
de la Corona ademas de la gral. de todas sus
Rentas. Previendose por el Cap. 42. de la
R. Instrucc. q. las Cantidades de las ventas
y demas enagenacion. se reconocan en la
Refundida Casa de consolidacion a favor de las
Obros pios, pagando su interez q. se les
ha de abonar desde la fha. del R. E. que
deben dar los Administradores de R. Naz. otor-
gando e p. esta Superioridad la exhit. a con-
pondiente a nombre de S. E. E. constando p.
el Oficio del Comision. Regio de la Ciudad
de Arequipa fha. veinte y ocho de Febrero
ultimo haverse recibido en la R. Casa
de aquella Ciudad por via de deposito la
Cantidad de un mil p. q. impuso el Excmo. S.
Marques de Ariles p. costear el Arroyo de la
Lampara de la Capilla de Sagrario del Conv.
de S. Fran. de dha. Ciudad, y en su virtud
de la Or. expedida a este efecto p. el S. Su-
tend. se proveyo el Sup. Dec. de 22. del cor-
r. cuyo tenor, y el de dho. Docum. es como
se sigue. — Con preciosa asistencia del Excmo.
D. Fran. de Paula Icaz y Salas Ten. Diputado

Orn 2



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Para el Reynado de ~~Para~~ los Años de ~~1806~~ 1807
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

de la comision gubernativa Nubiran Vm. Un
mil p. del Mayor m. al Com. S. Arques
de Aviles Teniente gral. & los R. Ejercitos,
cuya Cantidad ha determinado S. E. imponer
a credito de Un cinco p. p. q. se impondra
en corteax el Arxente de la Lampara q. debe
arder en la capilla del Sagrario del Con-
grande de S. Fran. de esta ciudad q. debia
destinada o se destinare p. administrar
la Sagrada Eucaristia a los Fieles, cuyo
producto percibirá a sus debidos tps.
el Sindico q. fuere de la Venerable Or. 3.
de S. Fran. de esta dha. ciudad a cuya
Junta nombra S. E. por Patrono de esta
Fundacion, cooperando de su piadoso zelo
vigile sobre el establecimiento y cumpli-
miento de lo asi dispuesto, entregando
p. el intento los reditos q. produzca el
expresado Capital al Pl. Sacristan m. d.
de dho. Con. y q. si qualm. cuide dha. V. Jun-
ta q. si con el tpo. dispusiere el Rey
dho. S. redimira este censo, se imponga
el expresado Capital en alguna finca
segura, teniendo presente q. aunque en
algun año podra el precio del Arxente
exceder al producto del censo; en los de-
mas quedará Cantidad sobrante p. supli-

esta falta, y p^a defaccionar el Taxol, Re, y de-
mas menudencias de esta Obra Pia, sobre la
qual, suplica V. E. al R. P. Guardian q^d al pre-
sente es, y en adelante fuere cuido de la esta-
bilidad y permanencia de la Lampara,
a fin de q^d por ningun motivo, o deviendo fal-
te la Luz = conforme al Formulario q^d se
tiene a Vm. comunicado para el correo pond.
Recibo al referido Mayordomo de V. E. p^a que
en virtud de el se otorgue oportunam. la es-
citura necesaria de imposicion, ocurriendo
al efecto al Excmo S. Virrey del Reyno. Y
puesta a continuacion de esta Orden la no-
ta de quedar cumplida, y las citas de las fexas,
a que esta sentada en el libro la Partida, se
me devolvera original p^a los demas fines a q^d
debe servir. Arequipa Febrero 23 de 1809. =

Razon { Bartolome V. de Salamanca = Cumplida. Y
queda sentada la Partida de 34^a a 35^a del Lib.
Comun gral del foner de la R. Casa de Conso-
lidacion. Arequipa Febrero veinte y tres de
mil ochocientos nueve = Par = Zapatero =

Otra { Fome razon. Arequipa Febrero veinte y siete
Oficio { de mil ochocientos nueve = Par = Como
V. = El Excmo S. Marquer de Aviles solicito
a mi autoridad la Orden q^d acompaño, p^a
enterar, y q^d se le recibieran en las Casas
Reales de esta Provincia un mil p. q^d simpo-
ne a credito de un cinco p. p. q^d se invierta
en cortejar el Aceyte de la Lampara que
debe arder en la Capilla del Sagrario del Con-
vento grande de S. Fran. de esta Ciudad. En-
terada en efecto dicha cantidad y cumplido q^d
en las primeras gestiones de esta materia

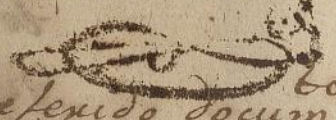


En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Por los Años de 1806 y 1809



Dec. 10

respectan, acompaña a V. E. el referido docum.
para la extencion de la correspond. Es. de
imposicion = Dize que a V. E. m. a. Arz. q.
y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos
nueve = Como s. = Bartolome Maria
de Salamanca = Como s. Virrey D. Toribio
Fernando Abascal = Lima veinte y dos de
Marzo de mil ochocientos nueve = Extiendase
la escritura de imposicion al cinco p. ciento
de la cantidad q. acredita el docum. q. se
acompaña haberse enterado en la Casa
de consolidad. de Arequipa, como pertene-
cientes a la Obra pia q. se expresa, y di-
xise testimonio de ella en contestad.
a esta Carta = Abascal = Simon Navago =
En cuya conformidad el como s. D. Toribio Fern.
de Abascal en nombre de S. M. (q. Dize que)
otorgo p. el tenor de la presente que vendia
a la expresada Obra Pia, y al Patron de ella
el Sindico de la V. E. C. R. M. B. de S. Fran. de Are-
quipa que al presente es, y en adelante
fuere p. nueva venta e imposicion de censo
al redimix y quitax, ya Taxon de cinco p.
ciento el Senorio y renta de cincuenta p.
en cada un año, por su justo precio, y valor
q. son los dhor mil p. q. se hallan deposita-
dos en las R. Casas de Arequipa, lo qual es

Pasigue {

impuro, cituo y señalo sobre la R.^a Casa de Almoxi-
sacion, cuyos Xeditos q.^e importan los expresados
cinuenta p.^{os} obligo a dha R.^a Casa a pagar los al
Patron que es, o fuere de la expresada obra
pia, a quien de causa y poder hubiere de ser
en sus meros la mitad como fueren cumpli-
dos desde veinte y tres de febrero del cor.^{te} año
en adelante, mientras no se desistieren, y
quitaren p.^{er} cuenta costo y riesgo de la expre-
sada R.^a Casa, llaman.^{te} y sin pleito. Ten quanto
a dha fant. quito y aparto a la mencionada
R.^a Casa del dro, accion, y señorio q.^e si ella tie-
ne s. ell. y lo cedio y traspaso en la dha obra
pia, reservando como reservo en dha R.^a Casa
el util y precien de dha fantidad p.^a gozar la
con el cargo y gravamen de este censo redi-
mitte, y p.^a el seguro de el hipoteco en nombre
de s. ell. por especial y expresa obligacion
e hipoteca todos los arbitrios q.^e p.^a la Pragma-
tica sancion del año de 1800, se consignaron
grat y especialm.^{te} como arrendamiento las Rent.
de Tabacos Alcan. y demas Ramos de su R.^a Haz.
dejando al arbitrio del Patron referido de
dha obra pia, señalar la Ferreteria q.^e mas
le combiniere p.^a su respectiva cobranza. Dado
dho otorgo, y firmo el expresado s. Virrey vi-
endo testigos D. Fran. Montoya, D. Dionisio
Tarzan, y D. Manuel Vera -

[Signature]
D. J. M. Alcalá

[Signature]

[Signature]
D. J. M. Alcalá
1822



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Por el Rey de España

M. el Señor Don

Por los Años de 1806 y 1807

Fernando VII

N.º 125.

Imposic. de 4000 p.
pesos ala capell.
q. fundo D.ª Catali-
na Ruiz Atalaya

Eluxillo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en trece de Abril
de mil ochocientos nueve: Ante mí el Cor.^{no} y testigos
el Excmo. S.º J.º Josef Fern. de Abascoat Cav. del Arzob.
de Santiago del Conceso de S.º Mt. Maximal campo
de Sur A. Excmo. S.º J.º y Capit. q.º del al-
Provinciar del Perú Superintend.º gral de R.
Hac.º Previd. de la R.º Aud.º de esta capital y de la
Junta Sup.º de consolidacion, Dijo: que por quanto
q.º R.º Cedula de 26. de Dic. de 1804. se vioio su
Maj.º mandar enagenar los bienes Rayces per-
tenecientes a otras pias de todas clases, y q.º el
producto de sus ventas, y el de los Capitales de
Censos q.º se redimiesen, o estuviesen existen-
tes p.º imponerse entrasen en su R.º Caja de
Amortizacion, con el interes anual de tres
por ciento, o el q.º fuere con. en las Provincias
siempre q.º no exceda de cinco, con la especial
hipoteca de los arbitrios destinados, y q.º sen lo
subscrito se destinaren al pago de las deu-
das de la Corona, ademas de la general de
todas sus Rentas. Previnendose por el
Cap.º 42. de la R.º Instrucc.º q.º las Cantidades
de las ventas, y demas enagenaciones, se
reconozcan en la defenida caja de consoli-
dacion a favor de las obras pias, pagando
sus intereses que velar ha de abonar des-
de la fha del R.º bo que deben dar los Ati-
nistrados de R.º Hac.º otorgandose p.º esta su-
perioridad la Escritura corresp.º a nom-
bre de S.º Mt. Constando por la Certificac.º de los
Prates de las Casas de Truxo. haverse enterado

en ellas por via de deposito la cantidad de quatro mil
y seiscientos a la Capellania que fundo D.^a Catali-
na Ruiz de Atalaya y goza D.ⁿ Josef Manuel de
Vixunaga, segun consta del Excmo. preben-
tado p.^{ro} Capellan a esta Superioridad, y
en su virtud se proveyo el Dec.^{to} de 5. del corr.
cuyo tenor es el de la Certific.ⁿ y Excmo. enclina
do en el siguiente: = Los ~~Magistros~~ ^{Magistros} priores del
Excmo. y R.^l Haz. p.^o S.^o M.^o de estas Capas de
Excmo. el Reu. Contrador D.ⁿ Pablo de Portu-
xa y Landuxi, y tesorero D.ⁿ Pedro Calderon
de la Barca, en cumplim.^{to} de lo mandado por
el Com.^o de Vixay Super.^{te} de R.^l Haz. de
Reyno p.^o Dec.^{to} de 28 de Febrero del corr. año
proveyo a pedim.^{to} de D.ⁿ Jose Man.^l de Vixunaga
Certificamos q.^{ue} a 112.^a del ~~libro~~ de Cargos y
Data de la ~~que~~ ^{que} se atesora en los ramos de
Amortizacion hay una partida del tenor
siguiente: = En diez y siete de Junio de mil
ochocientos ochos años: Nos hacemos cargo
de quatro mil ~~que~~ ^{que} con asistencia de D.ⁿ
Juan Jose Martinez de Pinillos Ten. Diput.
de la comision gubernativa de consolidacion
en virtud de Oficio del S.^o Cor.^o Intend. Comi-
sionado Regio. con fecha del pres.^{te} ha entrega-
do en esta Tesoreria en dos Barras de p.^o de Ley
11: 22. n.^o 190 y 192 con trescientos setenta y
seis m.^o tres on.^o y setecientos treinta y cin-
co p.^o en n.^o en moneda corriente D.ⁿ Jose Ber-
nal y Castro a nombre de D.ⁿ Pedro Ventura
de Orvegoso, quien habiendolos tenido en
deposito como pertenecientes a la Obra pia
que fundo D.^a Catalina Ruiz de Ayala, y hoy
gozan sus herederos D.ⁿ Jose Man.^l de Vixunaga
D.ⁿ Manuel, D.ⁿ Jose de Torres y otros: los recono-

En guarillo.



SELLO CUARTO, VN GUARILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Manuel Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

los Años de 1806

—cio posterior m. a interer con comde.
mo de los intererados, por excrit. otorgada ante
el Cor. de Cav. D. Manuel de Silva Santis-
tevan por lo que quedan a disposicion del
citado teniente Diputado segun las orden
q^{nos} comunigue el S. Comisionado Re-
gio, dandose de esta Partida Certifican.
Duplicadas p. q^{nos} con el visto bueno del S.
Intend. a suvar la una p. a reguando y chan-
celacion de la citada Excritura de Recono-
cimiento, y la otra p. a los intererados
la presenten al Com. S. Vaxey Presid^{te}
de la Junta Sup. y otorgue S. E. la Cor.
con las expresiones que corresponden =
Portuxa = Caldaron = Pinillos = Jose Vex-
nal y Carras = Inaros m. p. = Ari-
Carras de dho. dho. faja, y partida a que
nos referimos. Ministerio de A. Haz.
de Fugillo Marzo diez y seis de mil ocho
cientos nuev e años = Pablo de Portuxa
y Vandaruri = Pedro Caldaron = Com. S. =
D. Jose Manuel de Vaxunaga Capellan
propiet. de la Capellania q. mando fun-
dar, y fundo D. Catalina Quix de Ata-
laya como mas haya lugar en dho. ante
V. E. parezca y digo: que habiendo echo
oblacion D. Pedro Ventura Ovejuna Vec.
de la ciudad de Pasmasca en las A. Caxas

Excrito

de Truxillo a los quatro mil p. al Pral que
como pertenecientes a dha Capellania reco-
nocia la Hac. de Xerez propia q. fue de la
fundadora segun resulta de la Certificac.
de los Alferidos, estimoteros q. debidam. la com-
pañia, resulta hallarse debiendo al sup.
el ramo de Amortizaciones los intereses
corridos desde diez y siete de Junio del
año proximo pasado fha de la oblation
hasta hoy dia de la fha cinco de Abril de
ochocientos nueve, que a Paron de cinco
por Ciento a q. corresponde la imposicion impo-
ta en los nueve meses ciento cincuenta p.
sin incluir en este termino los diez y siete
dias q. van corridos desde diez y siete de
Marzo hasta hoy de la fha apuntada.
En fuerza de esto pues parece de notoria
Justicia el q. al sup. se le satisfagan con
la puntualidad q. previene el art. 42
de la R. Instrucc. p. Mayaza de Consolidaci.
y para conseguirlo asi = al V. E. pido y
suplico q. habiendo p. presentado el Certifi-
cado calificativo de la oblation de los qua-
tro mil p. de pral, respectivos a la Cape-
llania ligera matexia, y goce de su bene-
ficio, como heredero de d. Catalina Ruiz
de Atalaya, se sirva mandar q. por los
estimot. de d. Hac. se le satisfagan los
intereses corridos desde 17. de Junio de 1808.
fha de la Oblation, hasta otra igual de
Marzo del presente año, y por ellos los
Ciento cincuenta p. a que asciende a Par.
el cinco p. en conformidad de lo preveni-



SELLO G. N. T. O. V. N. G. V. A. R. T. I. L. L. O. , A. N. O. S. D. E. M. I. L. O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. S. E. I. S. , Y. O. C. H. O. C. I. E. N. T. O. S. Y. S. I. E. T. E.

Para el Rey de

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

Por los Años de 1809

do por el art. 36. a dha R. Instrucc. elanga/
a la solidadⁿ segun lo dispuesto en su
particular por el art. citado segun es
de Justicia q^o pido y pongo de la menci
de la notoria integridad de V. E. = otro
si digo: que no habiendo conseguido
hasta hoy llevar a las manos la Cer-
tificacⁿ de la partida q^e he recibido p.ⁿ
el presente Correo, como se colige de
su fha, no he hecho uso de ella en esta
Superioridad p.^a el otorgam^{to} de la escri-
tura q^e debe verificarse p.^a V. E. a vi-
tud de lo prevenido en el citado art.
42. En cuyo cumplimiento a V. E. pido y
sup. se sirva mandar se proceda
al citado otorgam^{to} ~~remitiendo~~ endor e
por el Escrit^o de la Comision el In-
trum^{to} respectivo base el numero
q^e corresponde, y dandome de el
el testim^o q^e ha de servir de titulo
de propiedad al sup. en lo sucesivo
segun es de Just. ut supra = Jose
Manuel de Urrutia = Lima cinco
de Abril de mil ochocientos nueve = Exi-
endose la escritura e imposicion a los
quatro mil p.^a q^e por el docum^{to} q^e se acom-
paña resulta haberse enterado en la R.

Dec. to

387
Casa de consolidacion de Fraguillo como per-
tenecientes a la Capellania que se expresa
y fho entreguerele testimonio. y q. con el
ocurra a percibir en la misma Casa los
intereses q. demanda = el barcal = Simon
Provique / Navago = En cuya conformidad el Com. S. D.
Jose Fern. de Albarcal en nombre de S. M. (q.
dize que fongo por el tenor de la presente
se vendia a la expresada Capellania, y al
Patron y Capellan de ella, q. al presente es,
y en adelante fuere por nueva venta e
imposicion de censo al redimix, y quitar
y a razon de cinco por ciento el senorio
y renta de doscientos p. en cada un año
por su justo precio y valor q. son los dho
quatro mil p. que se hallan depositados
en las R. Casas de Fraguillo, los quales
impero citud y señalo sobre la R.
Casa de amortizacion, cuyos reditos
que importan los expresados doscien-
tos p. obligo a dha R. Casa a pagar
los al Patron y Capellan que es, o fue-
re de la expresada Capellania, o a quien
su causa y poder hubiere de seis en seis
meses la mitad como fueren cumplidos
desde el dia diez y siete de Junio de mil
ochocientos ocho en adelante, mientras
no se redimieren, y quitaren p. cuenta
corta, y riesgo de la expresada R. Casa
llanamente y sin pleyto. Y en quanto
a dha Ciudad quita y aparto a la men-
cionada R. Casa del dho accion y senorio



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Reynado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII

Por los Años de 1807 809

ya ella tiene (tiene) S. M. y lo cedio, y trasparó
en la dha Capellania, reservando como se
servi en dha R. Casa el vtil y posesion de
dha Cantidad p. gozarla con el cargo y
gravamen de este Centro N. dimittio, y para
el seguro de el hipotecó en nombre de
S. M. p. especial y expresa obligacion e
hipoteca todos los arbitrios q. p. la Prag
matica Sancion del año de 1800 se con-
naron gral y especialm. como asi mismo
las Rentas de Tabacos, Alcau y demas Ra-
mos de su R. Haz. dejando al arbitrio
del Patron y Capellan de dha Capellania
D. Jose Man. de Vazunaga señalar la
tesor. q. mas le conviniere p. su Respeti-
va cobranza. Quien estando presente
a todo lo contenido en esta Escritura,
la acepto seg. y como en ella se con-
tiene, y la firmó juntam. con el Ex.
S. Vizey siendo testigos D. Fran. Alon-
so, D. Dionisio Faxan, y D. Man. vera

[Signature]

José Manuel Vazunaga

[Signature]

[Signature]

[Signature]

N. 126.

En la Ciudad de los Reyes en dos de Mayo de mil ochocien-
 tos y nueve. Ante mi el Sr. y testigo, el Excmo. Sr. D.
 Josef Fernando de Abascal Cav. & Abito de Santiago
 to del Consejo de S. M. Maxiscal de Campo & sur R.
 Coarcedor Nirey Soc. y Cap. gral de las Provinc.
 al Peru, Capexint. g. de R. Har. Presid. de la
 R. Audiencia y de la Junta Sup. de Consolida-
 cion Dixo: que por quanto por R. Cedula de
 26. de Diciembre de 1804. se sirvió S. M. mandan
 enagenar los bienes vagos pertenecientes a Obras
 pias de todas clases, y q el producto de su venta
 y el de los Capitales de feros, q se redimieren, o es-
 tubieren existentes p imponerse entasen en la
 R. Casa de Amortizacion con el interes annual
 del tres por ciento, con la especial hipoteca de los
 arbitrios destinados, y q en lo sucesivo se desti-
 naren al pago de las deudas de la Corona, ademas
 de la gral de todas sus Rentas, Previendo
 p el Cap. 42. de la R. Instrucc. q la Cantid.
 de las ventas, y demas enagenaciones se Recono-
 zan en la R. Expedida Casa de consolidaz. a favor
 de las Obras pias pagando sus intereses q se
 les ha de abonar desde la fha del recibo que
 deben dar los Ministros de R. Har. otorgan-
 dose p esta Superioridad la escrit. con exp.
 a nombre de S. M. Y constando por el Recibo de los
 Ministros de las R. Casas de esta capital fha trece
 de Junio del año pasado de mil ochocientos
 ocho haverse enterado en ellas la cantidad de cin-
 cuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos
 cinco x. p. D. Tomas Ortiz de Zeballos, pertenecien-
 tes al Remate de una Huerta q fue del Con-
 de S. Domingo de esta ciudad; y en la virtud, q del
 Memorial del R. P. F. Joaquin Molleda Prior
 y Vicario Provincial del R. P. de S. Domingo de
 vego el Sup. Dec. de veinte y ocho de Abril

THE

Los Años de 1800

Romulo VII

Recibo 2

ultimo, cuyo tenor es el de Recibo, y ste-
morial incinnuado es como sigue = Recivimos
a D.ⁿ Tomas Ortiz de Cavallos, Cincuenta y dos mil
seiscientos noventa y siete p.^s cinco r.^s q.^{en} este
dia, y con asistancia de D.ⁿ Gaspar Rico Ten^{te}
Diputado de la Comision gubernativa, ha en-
tregado y son pertenecientes a la Compra
de una Huerta conocida por la de los Clerigos
Soper, situada en el Callejon de S.ⁿ Fran.^{co} de
Paula frontera a la Calle de Matambo per-
tenecientes al Conv.^{to} de S.ⁿ Domingo de esta
Ciudad, tasada en Setenta mil doscientos
sesenta y tres p.^s quatro r.^s y ocle Remato
el dia veinte del Cor.^{te} por la Junta de R.ⁿ
Almonedar en la citada Cantidad de cinq.^{ta}
y dos mil seiscientos noventa y siete p.^s
cinco r.^s como respectivos a las tres quan-
tas partes de su tasacion. Y a ella nos
hacemos cargo p.^a custodiarla a Ley de Depo-
sito, y a disposicion del S.ⁿ Diputado p.^{ra}
de la Comision gubernativa, segun las orden
s.^{as} a este fin nos comuniquie el Excmo S.ⁿ Virrey.
Y a q.^{se} conste queda rentada esta partida
con igual expresion a f.^o 26. del Libro de conso-
lidacion, y damos dos recibos de un mismo
tenor, el uno al expresado D.ⁿ Tomas Ortiz
de Cavallos p.^a q.^{se} con el visto bueno del S.ⁿ In-
tendente, le sirva de Carta de pago, y se investe
en la C.^{ta} de Venta q.^{se} debe otorgar ocle por
el A. P. M. Prov.^{te} y Magistrado el expresado

38
Como de ^{to} Santo Domingo, y el otro a estos y debexan
presentarlo al Exmo. Virrey Presid. de la Junta
Sup. por quien ha de otorgarse en esta capital la
Exco. de imposicion a favor de el; Realzava
de Lima y Junio 30. de mil ochocientos ocho =
Fernando Zambrano = Domingo de las Carras =
Memorial al Exmo. = Fr. Joaquin Mollada Prior y Vic.
Provincial del Or. de Predic. como mas
haya lugar, parece ante V.E. y dice: Que por
esta Junta Sup. de consolidacion se remato la
Huerta conocida p. la de los Clerigos Lopez, cita
en el Callejon de S. Fran. de Paula, en la Cant.
de cincuenta y dos mil, seiscientos, noventa y
siete p. cinco d., que se entregaron en las R.
Cajas, en treinta de Junio del año pasado
de ochocientos ocho, segun parece el recibo
de los Ministros de R. Haz. que acompaño =
En esta virtud, y no habiendose otorgado el
Instrum. q. corresponde, p. q. sirva de titulo
en lo sucesivo, se ha de servir V.E. orde-
nar se proceda a extender, segun lo preve-
nido por el art. 42 de dha. Instrucc. entre-
gandoleme testimonio de el. Por tanto. =
A V.E. pido y Sup. q. habiendo p. presentado
el recibo de los Ministros de R. Haz. de la
Cantidad expresada, se sirva ordenar se en-
tregue el Instrum. q. corresponde a favor
de la Obra pia a q. pertenece, y q. corre a car-
go de los P.P. Provinciales de la Or. en Just.
Lo = Fr. Joaquin Mollada Mtro Prior y vic.
Provincial = Lima veinte y ocho de Abril de
mil ochocientos nueve = Extiendase con arreglo
a lo prevenido en el parrafo 42. de la R. Instrucc.

to
Dec. {



En de Ciento.

SELLO CUARTO, VN CVAR
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALCA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los Años de 1806 y 1807

Prosigue {

respectiva la escrit. de impositi^{on} de la Cantid.
que acredita el Recibo que se acompaña ha ex-
se enterado en esta Casa Matruia de Consoli-
dacion, como pertenecientes al Conto de S.
Domingo = Abascal = Simon Ravago = En
cuya conformidad el Excmo S. D. Josef Fernando
de Abascal en nombre de S. M. (que Dios guie)
otorgó por el tenor de la presente que vendia
ala expresada Obra p^{ia}, y alor R. A. P. P. Pro-
vinciales al Conto de S. Domingo, a
quienes correspond. la finca Rmatada
de la Huerta que se ha expresado, como
Patronos de ella, por nueva venta e impositi-
cion de Censo al Redimix, y quitas, y a la
razon de tres por ciento el Senorio y renta
de mil, quinientos ochenta p. siete y m^{ed}.
en cada un año por su justo precio y valor
que son los d^{os} Cincuenta y dos mil seis-
cientos noventa y siete p. cinco r. que
se hallan depositados en las R. Casas de
esta capit. y escibio D. Tomas Ortiz de Ce-
vallos Subastador de dha Huerta, los qua-
les impuso, citó y señalo sobre la R. Ca-
sa de Amortizacion, cuyos Reditos q. im-
portan los expresados mil, quinientos, ochenta
p. siete y m^{ed}. r. obligó a dha R. Casa
a Pagarlos al Paelado Provincial q. es, o fue-
re al Conto de S. Domingo como Patronos

de la expresada Obra pia, o á quien su causa y
poder hubiere de ser enveio merecer la mitad
como fueren cumplidos desde el dia treinta de
Junio del año pasado de mil ochocientos ocho en
adelante, mientras no se redimieren y quita-
ren p. cuenta, costo y riesgo de la expresada
R. Casa Manamente, y sin pleito. En quanto
a dha Cautidad, quito y aspiro a la mencio-
nada R. Casa del dho accion, y señorio, q. a ella
tiene S. M. y lo cedió y traspasó en la dha
Obra Pia, reservando como reservó en dha R.
Casa el vil y porcion de dha fant. p. gozarla
con el cargo y gravamen de este censo redimible,
y p. el seguro de el hipotecó en nombre de S. M.
p. especial, y expresa obligacion e hipoteca todos
los arbitrios q. por la Pragmatica Sancion del
año de 1800. se consignaron gral y especialm.
como así mismo las rentas de Tabacos, Alcabalas
y demas Ramos de su R. Maj. desando al ar-
bitrio del Patron de dha Buena Memoria seña-
lar la Tesoreria q. mas le conviniere p. la res-
pectiva Cobranza. Testando presente a todo
lo contenido en este Instrumento el R. P. Fr. Joa-
quin Molleda, Prior y vic. Provincial actual
del dho Conv. to, lo aceptó segun y como en el se
contiene. Así lo disp. otorgó y firmó el expre-
sado S. Virrey siendo testigos D. Fran. Montoya
D. Dionicio Tarsan, y D. Manuel Vera.

Isabel Barcia

Joaq. Molleda
Prior y vic. Prov.
Ante m.

Edro de Torres
88. asst. y R. H. de



VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1806 y 1807

Nº 27.
Imposic. de 1800 p.
pertenec. ala Capa
llania q. gora d.
Jore Manuel Pe-
rez vec. de
Casamanea
Cuzcillo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y
Junio de mil ochocient. nueve. Ante mi el
Exhibano y testigos el Excmo. S.º D. Jore Fer-
nando de Abascal Car. del Avito de Santia-
go del Conseo de S. M. Teniente gral de Ar-
N.º Excmo. Virrey Govern. y Capitan gral
de las Provincias del Perú Superintend. g.
de R.º Haz.º Previd. de la R.º Aud.º de esta pa-
pital, y de la Junta Sup.º de consolidacion.
Dixio: que por quanto p. R.º Cedula de vein-
te y seis de Diz.º de mil ochocientos quatro
se vixio S. M. mandar enagenar los bie-
nes Raycos pertenecientes a obras pias de
todas clases; y q. el producto de sus ventas
y el de los Capitales de fensos que se havi-
niere o estubieren existentes p. im-
ponerse entrasen en la R.º Casa de Amor-
tizacion con el interez anual del tres
p.º o el que fuere corriente en las Prov.
siempre q. no exceda del cinco, con la
especial hipoteca de los arbitrios des-
tinados al pago de las deudas de la Coro-
na a demas de la gral de todas las R.º
Y previniendose por el Capitulo quaren-
ta y dos de la R.º Instrucc.º q. las Cantida-
des de las ventas, y demas enagenaciones se
recomoren en la referida Casa de consoli-

341
dacion á favor de las Obras pias pagando
sus intereses, q. eler ha de abonar desde
la fha del Reio q. deben dar los Interes de
R. Arz. otorgandose p. esta Superioridad la
Escrit. correspond. a nombre de la Mag. Y
constando por la Certificac. dada por los de
las Casas R. de Truxillo, haberse enterado
en ella por D. Toriellano la canti-
dad de mil quinientos y por via de deposito
pertenecientes ala Capellanía que goza, y
se expresara en los Escritos presentados ante
el Subdeleg. de Jaramana, y en esta Superi-
ridad, y en la conveguencia se proveyo el
Dec. de quince del corr. cuyo tenor, y el de
los docum. que se acompañan es el sig.
En la Ciudad de Jaramana en veinte y dos de Mayo
de mil ochocientos siete. Ante mi el Cor. Publico
del mun. de ella, hi Partido, y el de Huambo, y
de los testigos que se dixan p.recio por me-
dio de Voleta el Presvit. D. Toriellano Manuel Pe-
rez Vecino de esta Ciudad, y Domiciliario
de este Obispado de Truxo. Al Peru, a quien
doy fee conozco, y otorgo q. daba y dio sus
Poderes el que de dño se requiere y es nece-
sario a D. Pablo Rodriguez Residente en la
Capit. de Lima generalm. p. q. en su nom-
bre y representando la persona accion
y dño otorgue y celebre Escritura publi-
ca en el Juzgado de Amortizacion por la
Cantidad de un mil y quinientos p. corrien-
tes de a ocho q. han entrado en R. Casas de
S. Mt. y en favor de ello otorgue como dicho es
la Escrit. o Escritura q. le sean p.ridas, y con-
venientes al caso, con todos los vinculos, fueros.

Poderes

En quarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los años de 1803 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Obligaciones, Penunciaciones, firmas
y seguridades correspondientes a la

naturaliza del *Foro*, y si fuere necesario,
comparezca en juicio, presente *el* *Foro*, haga
pedim. *de* *Foro* *de* *Foro* y todos los actos judiciales
y extrajudiciales q^{ue} convergan; pues p^{or} todo
cada *de* *Foro*, y parte, lo incidente y dependiente
apexó y concerniente le dá tan completo
y eficaz poder q^{ue} por su falta de *de* *Foro*
clausula, o circunstancia sea qual fuere
aunque necesario especial relacion, no ha
de dexar de hacer otorgar, y actuar quanto so
bre la materia sea necesario, o se lo pida
con general administracion, facultad de
enjuiciar, jurar, y sustituir con celebracion
en forma. F^u en su primera validacion, y
cumplim^{to} se obliga segun y como puede y
debe p^{or} *de* *Foro*, y lo firmo siendo testigos D.ⁿ
Agustin Matallana D.ⁿ Juan de Dios de la
Laxeta y Longa y D.ⁿ Jose M.^a de Surman pre
sentes = Jose Manuel Perez = ante mi *de* *Foro*
Dⁿ Ant.^o de Surman *de* *Foro* Pub. del numero =
Concuerda con su matriz q^{ue} queda en mi
Plexirno cert. *de* *Foro* a q^{ue} me refiero, y en fee de
ello doy signo y firmo este en Casamarcas
fha^{da} ut supra = Un signo = *de* *Foro* Ant.^o
de Surman *de* *Foro* Pub. del numero =
Los *de* *Foro* *de* *Foro* *de* *Foro*, y A. Haz. p. S. M.

Certific. *de* *Foro*

de estas Casas de Frues del Peru: Contador D. Pa-
 blo de Portuza y Sandarun y Tercer D. Pedro
 Calderon de la Barca = Certificamos: que en Par-
 tida sentada en siete de Nov. del año pp^{do} de
 mil ochocient. veier af^{te} 36 del libro particular
 de Amortizacion de Cantidad de Quatro mil qua-
 trocientos setenta p. recibidos en esta Tercer^a
 de D. Man. de Huabe, como manifestados a la
 Ciudad de Casamarca por el D. D. Fedeo Celiz
 como correspond. a varios prales; y en la
 distribucion de los fundos a quienes pertenece
 dicha cantidad dice lo siguiente = Un mil qui-
 nientos p. q^{se} en veinte y dos de Mayo del año y
 siglo pasado de mil setecientos noventa y
 ocho, obto el Capitan D. Nicolas Sancia, los
 mismos q^{se} estaban impuestos en la Cha-
 cra nombrada Huaynapongo, consta de la
 Part. diez y nueve af^{te} 37 del libro de entrada,
 y dho principal pertenece al Prev. D. Josef
 Manuel Perez = mil quinientos = Asi
 consta y parece de dho libro fonsa y part.
 a q. nos referimos, y damos esta a pedim.
 de parte. Minirt. de A. Haz de Truxillo
 Febrero veinte y ocho de mil ochocientos nue-
 ve = Pablo de Portuza y Sandarun = Pedro
 Calderon = V. B. = Prico =

Escrito / El Prev. D. Jose Man. Perez vecino de esta
 Ciudad de Casamarca y domiciliado de este
 Obisp. ante v. reg.ⁿ Dho pareco, y digo: que
 al mio combiene ve viva v. mandan q^{se}
 el pres. cor. Pub. de Cas. en vista del exped.
 que manifestado certifique relacionadam^{te}
 a conveq.^a de este pedim.^{to} si es cierto q^{se} la ape-
 llania colativa pral de un mil y quinientos p.



Un cuartillo.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para los Años de 1803 y 1809.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

g'mando instituir D.ⁿ Diego de Albornoz, y se impusieron en la plaza xilla de Guaxapongo, cuyo dueño Xedimio con la oblation de el dinero este censo, contiene la calidad de un cinco p^o de intereses, como lo acredita la Respectiva fundacion de q.^{se} ha deducido, y debe deducir lo respectivo a la dotacion de las Altas, y si por correspondencia de linea Recta se me aplico este beneficio, y en su virtud me fue dispensada la Colacion y Canonica institucion q.^e obtengo mediante lo qual soy Patron y Capellan de esta buena Memoria q.^e continuo, desempeñando las obligaciones de mi cargo en celebrar las Altas de mi consignacion, y contribuia los Respectivos D^{os} de trixevimas al Seminario del Colegio de S.ⁿ Carlos de la ciudad de Tauxo. segun se ministra por los docum.^{to} que incluye. Dho Exped.^{te} y q.^e concluido el Certificado q.^e indico, se me entregue con devolucion de los expresados Titulos q.^e los efectos q.^e me convergan. Por tanto = A V.^{co} pido y sup.^{co} q.^e en merito de lo deducido se sirva proveer como digo interponiendo su autoridad, y decreto judicial en lo necesario p.^r sea de D^{ro} sobre q.^e juro in verbo Sacerdotis tacto pectore; no proceda a nul-

343
licia, vino por sex parte legitima p. ello;
y en lo necesario N.^a = Jose Manuel Perez =
Cavari y Abul 20. de 1809. = Por presentada
con el titulo que le acompaña. Hagare como
esta parte pide y p. ello, el presente Esc. vn.
de Cap. de Teroucin. de el pondrá a con-
tinuacion la certificacion q. se solicita, y fha
devolverá todo a la parte, p. el efecto q. le
Combenga. Lo probeyo en el dho. lugar
de este Partido de q. doy fee = el naco =
Ante mi = Santistevan =

Certific. {

El Infrascripto Esc. ma. de paviolos; habiendo
reconocido el titulo de colacion y canonica
institucion q. presentado el Presbitero
D.ⁿ Jose Manuel Perez de Abona, librado
p. el Illmo. S.ⁿ Obispo Diocesano su fha
en Fruxillo y Oro. n.ueve de mil ochocien-
tos uno en f.º.ª por ante D.ⁿ Jose Lopez Al-
caino Escriv. de S. Ill. y Notario Mayor. (ex-
tífico q. a f.º.ª se halla una escrit.^a de Funda.ⁿ
de capellanias colativas al pral de un mil
y quinient.^{os} p. q. D.ⁿ Manuel de Loredó y
Aguero, y D. Fran.^{co} Perez Bermeso. Alba-
ceas de D.ⁿ Diego de Samora, y Salazar
otorgaron en nombre de este ante D.ⁿ Juan
de Saldana Esc. Pub. y de Cav. en 1.º de Julio
del año pa.º de 1706., aplicando el dho pral
a beneficio de la Obra pia q. el difunto man-
do instituir, el mismo q. se reconocio p.
el Reg. Albarca sobre sus tierras de Guaira
pongo con el interez de un cinco p.º an-
nual p. q. se digan p. el Cap. o Capellan q. fue
nombraron, veinte y cinco Altas en cada uno
dotadas a tres p.º seg. men lagam. consta, y



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Para los Años de 1803 y 1809.



parece de dha Fundación á que me remito:
de aquí se siguió: que habiendo muerto
el último Cap. Presv. D. Julian Perez, se
presentó la parte del D. D. Luis Ant. de
Aristizabal pretendiendo Dño á esta
Capellania, á que se opuso el Cap. D.
Joakin Perez su tío, hoy Sargento
ma. de utilicias p. su hijo D. Juan
Estanuel Perez, Clerigo en aquel tiempo
de menores Ordenes, y ahora Presvit.
deduciendo el Dño de linea de Varon,
sobre q en juicio contencioso se le
adjudicó en 5. de Junio del mismo año
de 801. y de conseq. tomo celacion, y
Canonica institucion en nueve de
Nov. de aquel propio año, y por el
Capellan D. Jose Estan. Perez de Horta
su Poder habiente el Presv. D. Josef
Lucas de Aranda, que todo corre en el
mismo título al q igualm. me remi-
to. Y p. q esta pueda obrar y obre lo
efector q le combengan ala parte q la
pide doy la presente q signo y firmo
en esta Ciudad de Casamarca á los veinte
y un dias del mes de Abril de 1809 = vn signo
Manuel de Silva Santistevan =

Memoria. ¹ Excmo. S.^{ra} = D.^{no} Pablo Rodriguez de Alendora a nom-
bre del Pres. vit.^o D.^{no} Jose Manuel Perez vecino
de la ciudad de Jaxamarca, y en virtud de su po-
der, que en debida forma presenta ante V.E.
con la mayor Andim.^{to} parece y dice: Fue dicho
Pres.^{to} D.^{no} Jose Manuel de parte es Capellan
de una Capellania q^{se} estaba impuesta en la
chacra nombrada Mayra ~~en~~ la Pro-
vincia de Jaxamarca, cuyo prab es de mil
quinientos p.^{as} a razon del cinco p.^o los mis-
mos q^{se} otorgo el Capitan D.^{no} Nicolas Garcia
en veinte y dos de Mayo de mil setecientos
noventa y ocho, y los q^{se} se recibieron en
las R.^{as} Casas de Truxo. en siete de Noviembre
de mil ochocientos seis, como consta de la
Certificac.ⁿ de aquellos Minist.^{os} prabes, que
presenta en debida forma, juntam.^{te} con
la correspond.^{te} Certificac.ⁿ del Excmo. S.^{ra} de
Cao.^{do} Manuel Silva Santistevan p.^{ra} la que
consta q^{se} los referidos mil quinientos p.^{as}
se impusieron a redimir el cinco por
ciento. = En esta virtud solicita el suplic.^{te}
q.^{se} le celebre, y otorgue la correspond.^{te} es-
critura en el modo acostumbrado, p.^{ra} q^{se} en
virtud de ella pueda recaudar los corridos
hasta el dia, y desde el de su entrega y reci-
bo en las Casas de Truxo. y en lo sucesivo a
razon del cinco p.^o por tanto = Av.E. pide y
suplica se sirva mandar q.^{se} otorgue la
Escrit.^a de los mencionados mil quinient.^{as} p.^{as} al
cinco p.^o donde, y p.^{ra} quien corresponda p.^{ra} los fi-
ner expuestos p.^{ra} ser asi de Justicia q^{se} pide, y en
lo necesario V.E. = Otro si dice: q.^{se} V.E. se sirva



En quarillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Para el Reyado de

S. M. el Señor Don

Fernando VII

Pass los Años de 1803 y 1809.

Dec. 7

Prosigue

mandar q. los xeditos se satisfagan
a su parte en la R. Admin. de Japamarca
donde es vecino. A V. E. p. de la supra =
Pablo Rodriguez de Mendocaza = Lima quin-
ce de Junio de mil ochocient. nueve. Estien-
dase la Escrib. a Reconocim. al cinco
p. de la Cantidad que se expresa cuyos
xeditos se pagaran p. la Admin. de Alca-
vala de Japamarca, segun se solicita =
Una Rubrica de S. E. = Navago =
En cuya conformidad el Excmo. S. D. Josef
Fernando de Abascal en nombre de S. M.
(que Dios que) otorgo por el tenor de lo
presente que vendia ala expresada Ca-
pellania, y al Patron y Capellan de ella
que al presente es, y en adelante fuere
por nueva venta e imposicion de censo
al redimir y quitar ya Patron de cinco
p. el censo y renta de Setenta y cinco
p. en cada un año, por el justo precio y va-
lor, q. son los d. mil y quinientos p.
que se depositaron en las R. Casas de
Tauxillo, los quales impuso citad y sena-
lo sobre la R. Casa de Amortizacion
cuyos xeditos que importan los ex-
presados setenta y cinco p. obligo a la
R. Casa a pagarlos al Patron y Capellan
que es, o fuere de la expresada Capellania

o a quien le causa y poder hubiere de ser en seis
meses la mitad como fueron cumplidos desde el
dia siete de Nov.^{ra} del año par. de mil ochocientos
seis en adelante, mientras no se Redimieren
y quitaren p.^{ra} cuenta corto y xiergo de la ex-
presa R.^{ta} Casa Manam.^{te} y sin pleyto. Y en
quanto a dha. Cantidad quito y aparto a la
mencionada R.^{ta} Casa del dho. accion y señorio
q.^{ta} ella tiene S. M. y lo cargo y traspaso en
la dha. Capellania reservando como reservo
en dha. R.^{ta} Casa el util y procecion, de dha. fant.
p.^{ra} gozarla con el cargo y gravamen de este
Censo Redimible, y p.^{ra} el seguro de el hipoteco
en nombre de S. M. p.^{ra} especial, y expresa
obligacion e hipoteca todos los arbitrios
q.^{ta} por la Pragmatica Sancion del año de
1800. se convingaron gral y especialm.^{te} como
asi mismo las Ventas de Tabacos y Alcau.^{tes} y de
mas Ramos de su R.^{ta} Haz.^{da} señalandose des-
de luego la Teror.^a de la Admin.ⁿ de Alcaualas
y Maxamarca p.^{ra} la Respectiva Cobranza. Y
estando presente el Refexido D.ⁿ Pablo Rodrig.^o
dectendora Apoderado del Capellan D.ⁿ Josef
Estanuel Perez, e instruido de todo lo conte-
nido en esta Escritura la acepto en su nom-
bre, seg.ⁿ se contiene, y la firmo juntam.^{te} con
el Excmo S.^r Virrey siendo testigos D.ⁿ Fran.^{co}
Montoya, D.ⁿ Dionisio Tazan y D.ⁿ Manuel
Vera =

J. P. H. Barcala

Pablo Rodriguez
de Mendoza
Arzobispo

D. Diego Tazan
D. Diego Tazan



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII

Para los Años de 1803 y 1809

N. 128.

Imponieⁿ del Sop.
ter^a
pertenec. a la Cap.
que gozaⁿ en Ant.
Santiago vecino
de Truxillo.
Truxillo.

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez
y siete de Julio de mil ochocientos nueve.
Ante mi el Cor.^{no} y testigos el Excmo. S.^{ro} D.
Don Fernando de Abascoal Cav. del estri-
to de Santiago del Consejo de S. M. Ten.
gral de sus R.^{as} Ejercitos, Virrey Gov. y
Capitan g.^l de las Provincias del Perú, Su-
perintend. g.^l de R.^{as} Har. Pres. de la R.^{ta}
Aud.^a de esta Capital, y de la Junta Sup.
de Consolidacion Dijo: que p.^o quanto
por R.^{ta} Cedula de veinte y veir de diez.
de mil ochocientos quatro se sirvió
S. M. mandar enagenar los bienes
raycos pertenecient. a Obra pias de
todas clases, y q.^{ue} el producto de sus
ventas, y el de los Capitales de Censos q.
se Redimieren, o estubieren existen-
tes p.^o imponerlos entrasen en su R.^{ta}
Casa de amortizacion, con el interer
anual del tres por ciento, o el q.^{ue} fue-
re cor.^{te} en las Prov.^{as} siempre q.^{ue} no
exceda del cinco, con la especial hi-
poteca de los arbitrios destinados al
pago de las deudas de la Corona a demas
de la gral. de todas sus R.^{as} y previni-
endose por el Capitulo quarenta y dos

596
a la R.^a Intendencia. que las Cantidades de las
ventas, y demas enagenacion. se reconocan
en la Referida Casa de Consolidacion a
favor de las obras pias pagando su in-
tereres q^{se} deber ha de abonar desde la
fecha. al Reibo q^{se} deben dar los Ministros
de R.^a Star. otorgandose por esta Superio-
ridad, la escritura correspondiente en nom-
bre de S. M. Y connotando p^{la} Certificac.
dada por los de las R.^a Casas de Truociflo
fha. T. de Nov. de 1806. haaxerse enterado
en ella en Partida de mayor Cantidad
la de ciento cincuenta p. perteneciente
a una obra pia, de q^{se} es Capellan el Pri-
vilejo D. Eginio Antonio Asteaga, seg^{un}
lo expone el Informe de los Ministros
de R.^a Star. a dha Ciudad de Truociflo; y en
su virtud, y del escrito presentado a
esta Superioridad p^{el} D.^o Lic. Lidorio de
la Pena Aprobada del Referido Capellan
se proveyo el Sup. Dec. de Ocho al
cora. cuyo tenor y el de los docum.
Referidos es como sigue = S.^a Gov. Inten-
dente Comision. Regio = D. Ant. de Arriaga
Presbit.^o y Caxa propio de la Doct. de los In-
genios, ante V. J. pareco y digo: que con
fha siete de Nov. de mil ochocientos seis
entero D.^o Gregorio Samanie Contador
de la Casa de Depositos de censos eclesiar-
ticos, de este Obispado en estas R.^a Casas
y en el Ramo de Amortizacion con
mayor Cantidad Ciento cincuenta p. cor-

Escrito



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de
S. M. el Señor
Fernando VII.

Por los Años de 1809

Fernando VII.

Responsables a la fundación de D. Pe-
dro Guinea, Sr. de la Casa y Tienda de D. Manuel
del Castillo en Lambayeque y cargaba un
cincos p^{os}. Como desde la fha indicada no se
ha otorgado la c^{rs}. por el Com^o S. Sirrey en
favor del Capellan llamado y p.^a q^{si} así se veni-
fique se ha de servir V. mandax q^{por} los
S. Ministros Prates de N. H^{da} se me de Cer-
tificación a la Partida p.^a q^{si} con el visto Bueno
del S. pueda servir a S^{ta} Superior. y q^{si} se
otorgue la c^{rs}. Matriz conforme lo dispu-
esto p.^a S. ult. y p.^a convegniolo. = A V. s. pido y
Suplico así lo provea y mande p.^a ser de
Justicia q^{si} implora y p.^a ello S. = Antonio
Arteaga = Juicio. Junio ocho de mil ochoci-
entos nueve = Informen los S. Ministros
Prates de N. H^{da} con Reconocim^{to} al Libro
respectivo y asiento de la Partida y aquí
se relaciona, expresando si al tiempo de
su entrada dixeron, o no los Rejidos q^{si} pre-
viene el formulario N.º o si de la Partida en-
tró en cumulo a mas Cantidad = N.ºs. =
Los Ministros Prates de N. H^{da} evagando el
Informe presentado por el Dec.^{to} marginal
del pedim^{to}. que antecede dicen: Que Reconoci-
do el Libro de entrada y salidas de caudales
de Amortización en esta Ferox. se halla a
fha. y siguientes una Partida sentada en
siete de Nov. de mil ochocient. seis de cantidad
de Veinte y seis mil ochocient. diez y ocho p.
siete N. q^{si} p^{os} en la Casa de d^{ho}s fondos el
Presv. D. Greg. Garcia Samame Contador de la

Dec. 1

Inf. 1

Casa de Senos y obras Pias Eclesiasticas, y en la
relacion q's hace sobre la pertenencia de dho fon-
do se dice en una de ellas lo siguiente:
" Alla oblation de D. Manuel Castillo, Redimien-
do de este Censo, q's radicaba en la Casa y tienda
de Lambayegs, como f'amo ella fundac. de D. Pe-
dro Quinca de la q's hace Capellan actual el P'v-
erexo D. Ygnio Antonio Arteaga vecino de
Chiclayo = ciento cincuenta p'cos.
Por esta Ferra. se dieron en su debido tiempo los
Certificados convenientes. detallados en la instruc-
cion de este f'amo, con toda la expresion
debida de su pertenencia en comprovante de
quedar en ella la citada suma. Minut. de R.
Har. de f'amo Junio nueve de mil ochocientos
nuebe = Pablo Portuza y Landaruri = Pedro
Calderon = f'amo y dia doce de mil ochoci-
entos nueve = visto el Inf. q' antecede a los
s. Minut. de R. Har. entreguena a la parte in-
teressada p. el no. de la dho = Rifo =
Exento f. Como s. = D. Vicente Videna de Pena a nombre
y como encargado al D. D. Minut. de Arteaga
Cura y Vicario de la Doctr. de los Ingenios en el
Obisp. de f'amo. y Capellan propietario de la g.
mando fundar de Pedro Quinca ante V.E. con
su mayor respeto dice: Que como parece de las
Certificas. q's en debida forma presenta cada
q' los s. Minut. de R. Har. de las R. Casas
de dha ciudad entraron en la de amortizacion
de siete de Nov. de ochocientos seis en Partida
de veinte y seis mil y mas p. exividos p. la curia
episcopal pertenecientes a varios prates de
ciento cincuenta p. correspond. a dha Capellan.
y estando careciendo de sus Reditos p. no ha-
verse otorgado el Instrum. de su impositon
a favor del cinco p. como lo estaban antes
de q's se hubiesen exivido en aquella curia, ocurra
a la justifiq. de V.E. p. q' mande se extienda

to
Dec. f.

Exento f.

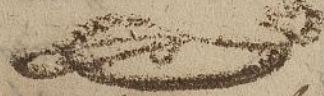
Un quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, PANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Los 13 Años de 1801 y 1802



Dec. to

Prosigue

Ha Instrum. en esta atención = A V. E.
pido y suplica q. habiendo p. presentada ha Cex-
tificación se sirva de mandar hacer como
nuevo pedido q. la justicia q. con merced espero
alcancen de la justificación de V. E. = Vicente de
Peña = Lima ocho de Julio de mil ochocientos
nueve = Estiendase la ess. de Reconocim. en
la casa de Consolidad. al cinco p. de la cantidad
que se expusiera con arreglo a lo prevenido
en la Instrucc. al asunto = Abascal =
Simón Rabago = En cuya conformidad el
Comd. D. José Fern. de Abascal en nombre
de S. E. (que Dios gué) otorgó por el tenor
de la presente que vendia a la expresada
obra pía, y al Patron y Capellan de ella q.
al presente es, y en adelante fuere p. nueva
venta e imposición de censo al redimix
y quitar, y a Patron de cinco p. el señorio
y renta de siete p. quatro r. en cada un
año p. su furto y precio y valor q. son los
doscientos cincuenta p. q. se hallan depo-
sitados en las R. Casas de Fiançillo, los quales
impuso, citó y señaló sobre la R. Casa de
Amortizac. cuyos Reditos q. importan los
expresados siete p. quatro r. obligó a dicha
R. Casa a pagarlos al Patron, y Capellan q. es,
o fuere de la expresada Capellanía, o a quien
su causa y poder hubiere a ser en veir
meves la mitad, como fueren cumplidos
desde el día siete de Nov. de mil ochocientos
seis en adelante, mientras no se redimieren

111

y quitasen, por cuenta, como y tiergo de la
 expresada R.^a Casa llana m.^{te} y sin pleyto.
 Y en quanto a dha Cant. quitó y apartó a la
 mencionada R.^a Casa del dho accion y venorio.
 q. a ella tiene s. ult. y lo cedió y tras pavo en
 la dha capellanía, reservando como reservó
 en dha R.^a Casa el vital y posesión de dha can-
 tidad p. gozarla con el cargo y gravamen
 de este Censo Redimible, y p. el seguro de el
 hipotecó en nombre de s. ult. por especial
 y expresa obligacion e hipoteca todos los
 arbitrios q. p. la Pragmatica sancion al año
 de mil ochocientos se consignaron gral. y
 especialm.^{te} como asi mismo las Ventas
 de Tabacos Alcas. y demas Ramos de su R.^a
 Haz. dejando al arbitrio del Patron y Capp.
 de dha Obra p.ia señalar la Feroxexia q.
 mas le conviniese p. su respectiva cobran-
 za. Y estando presente D.ⁿ Vicente de Peña
 Apoder.^{do} del dho Capellan, la acepto en su
 nombre, reg.ⁿ y como en ella se contiene, y
 la firmó juntam.^{te} con el exmo. s. Virey
 yendo testigos Don Fran.^{co} Montoya
 Don Dionisio Taran, y D.ⁿ Manuel Vera

Vicente de Peña

J. M. Alcalá

Amor

Don J. Taran

N. 129

Impor.ⁿ de 640 p.
 perteneciente a
 la Capell.^a que
 goza D.ⁿ Anton.
 Atiaga
 Truxillo.

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho de Julio de
 mil ochocient. nueve. Ante mi el esc. y testigos el exmo
 J. D. Torib. Fern. de Alvarcal Cav. del Arzob. de Sant. del Con-
 sejo de s. ult. Teniente gral. de su R.^a Exerciçion, Virey
 Gov. y Capit.ⁿ gral. de las Prov. del Perú, Superint. g.^l de
 R. Haz. Provid. de la R.^a Audi. de esta Cap.^l y de la Junta
 Super. de Consolidad.ⁿ Dijo: que p. quanto p. R.^a Cedula de 26
 de Diz. de 1804. se vioio s. ult. mandar enagenar los



SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey

S. M. el Señor Don

Fernando VII.

Por los años de 1806

bienes raíces pertenecientes a Obras Pías de todas clases, y el producto de sus ventas, y el de los capitales de Censos q. se redimieren, o estuvieren existentes p. imponerse entraren en la R. Casa de Amortización con el interez anual del tres p. ciento, o el q. fuere corr. en las Provincias, siempre q. no exceda del cinco, con la especial hipoteca de los arbitrios destinados, y q. en lo sucesivo se destinaren al pago de las deudas de la Corona, además de la gral. de todas sus Ventas. Y previniéndose p. el Cap. 42. de la R. Instrucc. q. las cantidades de las ventas, y demás enagenaciones, se reconocan en la R. Mexida Casa de Consolidación a favor de las Obras Pías pagando sus interezes que se les ha de abonar desde la fha. del Recibo q. deben dar los estimadores de R. H. al otorgándose por esta Superioridad la exco. correspond. a nombre de R. H. Y connotando por el informe dado p. los estimadores de las R. Casas de Fructo haverse enterado en ellas p. vía de Depósito la Cant. de seiscient. quarenta p. pertenecientes a la Capellania que goza D. Antonio Arceaga, y en su virtud, y del Exco. presentado a esta Superioridad p. el Apoderado D. Vicente de Peña, se proveyo el Dec. de D. del corr. cuyo tenor, y el de los Decim. Refrendados de J. J. de los es como sigue = S. Jov. Intend. Comision. Regio = D. Ant. Arceaga Procur. Cuxa propio de la doct. de los Ingenios, ante V. S. pareces y digo: Fue con fha. diez y ocho de Junio de mil ochocient. ocho enteros D. José Lopez Mexino Notario Mayor de la Curia Eclesiastica, en estas R. Casas, y en el Ramo de Amortización seiscientos quarenta p. pertenecientes a la Capellania q. mandó

Exco. y

fundar D.ⁿ Pedro Guinea, en la H^{da}. & Sic^{da} Partido
de Lambayeque, y se hallan impuestos aun quatro
p^{os}. Y como desde la fha indicada no se ha otorga-
do la exco^{ta}. p^{er} el Excmo. S.ⁿ Virrey en favor del
Capellan llamado, y p^{er} q^{ue} asi se verifique se ha
de verax U.S. q^{ue} por los S.^s. Ministros Principa-
les de R.ⁿ Hacienda, se mere^{da} Certif.^{da} de la Part.
p^{er} q^{ue} con el visto bueno de U.S. pueda o^urra
a d^{ha} Supexion. p^{er} q^{ue} se otorgue la exco^{ta}. etat^{da}
conforme lo dispocerto p^{er} S.ⁿ C^{on}cl^{to}. y p^{er} q^{ue} consigua
lo = Al V^{to}. pido y sup^{lico}. asi lo p^{ro}vea y mande
p^{er} sex de just^{icia}. q^{ue} simploro y p^{er} ello ex. = Anton.
Atteaga = Jaua. Junio 8. de 1809 = Informen los
S.^s. Minist^{ros}. Pales de R.ⁿ H^{da}. con Recono^{ci}m^{to}.
del Libro respect. y atento de la Partida q^{ue} aqui
se relaciona, expresando si al tiempo de su
ent^{ra}da diexon, o no los Reibos que previene
el formulario n^o. 1^o; o si d^{ha} Partida ent^{ro} en
Cumulo de mayor Cantidad = Pisco = S.ⁿ Gov. In-
tendente = Para cumplir con el Dec^{to}. de U.S.
de ocho del corr. p^{ro}puesto ala anteced^{te}. peticion del
Prev^o. D.ⁿ Antonio Atteaga; se ha Reconocido
el Libro de ent^{ra}da y salida de Caudales de
atmortizacion de esta Ferox^a. y se encuentra
af^{or}. una Part^{da}. de seiscientos quarenta p^{os}.
entregados en diez y ocho de Junio de mil och-
cientos ocho, p^{er} D.ⁿ Josef Lopez Mexino Not.^o
de la Curia eclesiastica, como con signado
p^{er} D.ⁿ Josef Andres Delgado, los mismos que
reconosia sobre su H^{da}. & Sic^{da} en la Ju-
risdicion de Lambayeque aun 4 p^{os}. tomados
p^{er} su suegro D.ⁿ Pedro de la Coteria de la Casa de
Censos Eclesiast^{ica}. de este Obispado pertenecient^{es}.
a la Capellan^a. Colativa que mando fundar D.ⁿ
Pedro de Guinea en la q^{ue} se relaciona es Capp.
el Prev^o. D.ⁿ Ant^o. Atteaga. De la indicada partida
se diexon segⁿ se expresa el Certificado Conveniente
por Duplicado con el objeto de q^{ue} con el visto bueno

Dec^{to}. {

Inf^{er}. {



En que año.

SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Para el Reyado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

Por los años de 1807 y 1808.



de V. S. viaoan el vno de Resguardo y Chancelar.
de la Audiencia y otro p. q. el Capp. la presente
al como S. Virrey Merid. de la Santa Sup.
y en la virtud se otorgue la imposicion con
los requisitos q. corresponden. Y en quanto
deben Informar los Ministros de N. S. de
Faux. Junio nueve de mil ochocientos nue-
ve = Pablo de Portuxa y Landaruxi = Pedro
Dec. { Calderon = Faux. Junio 12. de 1807. = visto este
Informe de los si Ministros prales entregue
se a la parte interesada p. el vno. de su dno.
Memor. { seg. le convenga = Risco = como S. = D. N. S.
Isidoro de Peña a nombre, y como encargado
del Licenc. D. Ant. de Arceaga Cuxa y Ricar.
de la doct. de los Ingenios en el Obisp. de Faux.
y Capellan propiet. de la q. mando fundar D. Pedro
Guinea, ante V. E. con su ma. respeto dice: Que
como parece de la Certificac. q. con la debida
solemnidad presentada se poveriexon en la R.
Casa de consolidac. en las de Faux. en 18. de Junio
de 808. Seiscientos quarenta p. de Pral perte-
necientes a dha Capellania q. se hallavan im-
puestos a razon de quatro p. sobre la Hacien-
da de Sican en el Partido de Lambayeque; y
siendo preciso p. q. se le paguen los xeditos
q. se otorgue el Instrumento de imposicion
correspond. ocuxo a la justifiac. de V. E. p. q.
siqua mandax se extienda dho Instrum. con
el xedito anual a razon de quatro p. en esta
atencion = of V. E. pide y Suplica q. habiendo por
presentado dho Instrum. se siqua Mandax con

Dec. to llevo pedido q ser justicia q. expens de la integridad
de U.E. = Vicente de Peña = Lima D. de Julio de 1809 =
Extiendase la escritura de reconocim^{to} en la Casa
de consolidacion al quarto p^o de la Cant. q se expre-
ga con arreglo a lo preven. en la R.^a Instrucc.ⁿ al
Procurador = Abascal = Simon Pasago = En cuya
conformidad el como s.^r D.ⁿ J.ⁿ Fern.^{do} de Abascal
en nombre de S. M. (que dió que) otorgó p.^r el
tenor de la p^{te} que vendia a la expresada Capp
y al Patron y Capellan de ella, q al presente es,
y en adelante fuere p.^r nueva venta e imperic.ⁿ
de Censo al Redimix y quitax, y a Varon de quatro
p^o el señorio y Renta de veinte y cinco p.^r cinco r.
en cada un año por el justo precio y valor que
son los d^{hos} seiscientos quarenta p.^r que se depo-
sitaxon en la R.^a Casa de Fuxillo; los quales
impuro cinco y venalo sobre la R.^a Casa de Amor-
tizacion, cuyos Reditor q importan los expresados
veinte y cinco p.^r cinco r.^{te} obligó a d^{ha} R.^a Casa
a pagarlos al Patron y Capellan que es, o fuere
de la expresada Buena Memoria, o a quien
su Causa y poder hubiere de ser en seis
meses la mitad como fueren cumplidos des-
de el día diez y ocho de Junio a mil ocho cien-
tos ocho en adelante, mientras no se redi-
mieren y quitaren por cuenta costo y riesgo
de la expresada R.^a Casa Manam.^{te} y sin pleyto.
Y en quanto a d^{ha} Cantidad quito, y apartó
a la mencionada R.^a Casa del D^{no}, accion
y señorio q. a ella tiene S. M. y lo cedió
y traspasó en la d^{ha} Buena Memoria
reservando como reservó en d^{ha} R.^a Casa
el útil y porcion de d^{ha} Cantidad p.^r go-
zarla con el cargo y gravamen de este
censo redimible, y para el seguro de el
supoteco en nombre de S. M. p.^r especial, y



SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey.

S. M. el Señor

Por los Años de 1806 y 1807.

Fernando VII

expresa obligacion e hipoteca todos los arbitrios que por la pragmatica sancion del año de mil ochocientos se consignan con gral y especialmente, como asi mismo las Rentas de Tabacos Alcavalas y demas Ramos de su R. Hacienda, dejando al arbitrio del Patron de Dha Buena Memoria señalar la forma y manera de le conviniere p. su respectiva cobranza. Y estando presente el Apoderado de Dho Capellan D. Vicente de Peña a todo lo contenido en este Instrumento lo aceptó en su nombre segun como en el se contiene, y lo firmó juntamente con el como V. Virrey, siendo testigos D. Fran. Montoya, D. Dionisio Farfan, y D. Manuel Vexa.

Vicente de Peña

J. M. M. M.

Amor.

Señal de la Real Audiencia de Lima